



EXPTE. D-

1035

/13-14



*Provincia de Buenos Aires*

*Honorable Cámara de Diputados*

## **PROYECTO DE DECLARACIÓN**

**La HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES**

### **DECLARA**

De Interés legislativo el reclamo judicial iniciado por la Comunidad Indígena "Tribu de Rondeau" del Partido de 25 de Mayo, perteneciente al Pueblo Mapuche, que pretende la reivindicación de su territorio ancestral, del que fueron desposeídos, otorgado a sus ascendientes por Ley N° 512 de la Provincia de Buenos Aires.

  
**Alicia SÁNCHEZ**

Diputada

Bloque Frente Para la Victoria





*Provincia de Buenos Aires*

*Honorable Cámara de Diputados*

### **FUNDAMENTOS**

A mediados del siglo XIX, una numerosa comunidad indígena perteneciente al Pueblo Mapuche, liderada por los Capitanejos Martín, Francisco y Manuel Rondeau –hijos del histórico Cacique Mariano Rondeau– se asentó en el cuartel décimo del Partido de 25 de Mayo.

Encontrándose poblados entre las actuales localidades de Islas y Valdés del Partido de 25 de Mayo, los líderes indígenas solicitaron al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires que les conceda, a ellos y a su comunidad, la propiedad comunitaria de esas tierras.

El 5 de octubre de 1866, en la sesión N° 17 de la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, fue aprobado el proyecto de ley de concesión de tierras a los Capitanejos Rondeau y a su comunidad indígena.

El 11 de octubre de 1866, en la sesión N° 13 de la Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, se aprobó el proyecto de ley, con modificaciones.

Durante la sustanciación de aquel debate, el Senador Miguel Estéves Saguí, expuso: *“¿Quién puede tener mejor derecho á la tierra que estos naturales, que desde las remotas generaciones han sido siempre los dueños de ella? (...) Fijándose al suelo, y solicitando el reconocimiento de la propiedad, quieren asegurar así un derecho que indudablemente podría peligrar”.*

El 30 de septiembre de 1867, en la sesión N° 23 de la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, fueron aprobadas las modificaciones propuestas por el Senado y se sancionó la Ley N° 512, titulada *“Concesión de tierras a los Capitanejos Martín, Francisco y Manuel Rondeau y su Tribu”*, la que fue promulgada el 1° de octubre del mismo año.

Finalmente, el 16 de septiembre de 1879, haciendo lugar a una nueva solicitud del Capitanejo Martín Rondeau, el Estado de la Provincia de Buenos Aires formalizó la donación efectuada por la Ley N° 512, otorgando la correspondiente escritura pública, que ratificó el texto legal en todos sus términos e individualizó el inmueble con exactitud, con indicación de sus medidas, superficie total y linderos.

Pese a la voluntad legislativa de impedir que los destinatarios de la propiedad sean desplazados de ella por el uso de la fuerza o por medios engañosos, la ausencia de políticas públicas de orden provincial y local, permitió que ello se consumara.

De esta manera, las tierras fueron paulatinamente ocupadas por intrusos, quienes valiéndose de la extrema vulnerabilidad de los integrantes de la comunidad, los despojaron mediante el uso de violencias, amenazas, ardidés y abusos de confianza.

El Diputado Dante Destéfánis, en la sesión del 10 de mayo de 1950 de la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, denunció algunas de las maniobras ilícitas utilizadas para desposeer a los indígenas, al exponer: *“esas tierras, que fueron objeto de fabulosos negocios por gentes de pocos escrúpulos que, logrando de ese modo por sumas irrisorias su derecho a la ocupación, las explotaron o arrendaron a otros, asegurándose rentas interesantes, han llegado a encontrarse en la actualidad, en buena parte, en manos extrañas”*; y agregó que, algunos indígenas, *“las cedieron a personas extrañas a aquel medio, por sumas tan ridículas que, en más de un caso, habrían resultado insuficientes para satisfacer su arrendamiento de un año”*.

Tiempo después, el Senador provincial Mario A. Grau, promovió la sanción del *“Proyecto de creación de una Comisión Especial para el estudio de problemas de la Tribu Rondeau”*, que se materializó en la Ley N° 6155.

Los debates parlamentarios de ese proyecto aportan datos claros sobre las atroces consecuencias del despojo padecido por la comunidad indígena.

El Senador Ricardo A. Sangiácomo, el 22 de octubre de 1959, durante la 8ª sesión de prórroga de la Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, dijo: *“los integrantes de la tribu fueron perdiendo en distintas oportunidades parcelas pertenecientes a esas cuatro leguas primitivas que les fueron donadas. En la actualidad se encuentran afincados en pequeñas parcelas. Sus condiciones de vida son calificadas por el autor del proyecto, de infrahumanas”*.

El 29 de octubre de 1959, en la 10ª sesión de prórroga de la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, el Diputado Quinteros Luques, explicó: *“En la actualidad, las familias que ocupan esas tierras las explotan mediante parcelas que por su exiguo tamaño son absolutamente antieconómicas, con lo que no dan seguridad ni estabilidad a sus ocupantes (...) Si a ello se agrega que los indígenas son poco afectos a llevar a la justicia sus cuestiones, se tendrá un cuadro que muestra una situación que puede calificarse de caótica”*.





El despojo territorial padecido por los indígenas continuó hasta años muy recientes, pudiendo constatarse en la actualidad que han perdido totalmente la posesión de su territorio ancestral, el que se encuentra en manos de productores agropecuarios pertenecientes a clases sociales dominantes, sin ningún vínculo con las familias originarias, ni con sectores igualmente vulnerables.

Sobre esta problemática, los medios periodísticos locales han dicho que las tierras de la comunidad indígena “se hallan usurpadas” y que “Hay algunos usurpadores de estas tierras que, de 1000 hectáreas que poseen en estos momentos, tendrían solamente 100 escrituradas a su nombre. Las demás pertenecerían a la tribu Rondeau” (Diario El Semanario Local, edición del 14/04/2012, nota “Tribu de Rondeau: Tierras Robadas”).

En razón de ello, la Comunidad Indígena “Tribu de Rondeau”, hoy liderada por Marta Susana Rondeau y Raimundo José Rondeau –tataranietos del Capitanejo Martín Rondeau–, inició una acción reivindicatoria con el objeto de recuperar la posesión comunitaria de la propiedad concedida por Ley N° 512, que se encuentra vigente.

Dicha demanda fue interpuesta el 30 de diciembre de 2010 y tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 del Departamento Judicial de Mercedes, a cargo del Dr. Marcelo F. Valle.

El sustento jurídico de la acción interpuesta se basa, principalmente, en el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional, que reconoce: “*la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos (...) la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan (...) ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos*”.

En sentido similar, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, en su artículo 36 inciso 9, establece: “*La Provincia reivindica la existencia de los pueblos indígenas en su territorio, garantizando el respeto a sus identidades étnicas, el desarrollo de sus culturas y la posesión familiar y comunitaria de las tierras que legítimamente ocupan*”.

El proceso iniciado por la Comunidad Indígena “Tribu de Rondeau” es especialmente relevante, en tanto pretende la recuperación de la posesión comunitaria de su territorio ancestral, con el que guardan una estrecha relación, la que, en palabras de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “*debe de ser reconocida y comprendida como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su supervivencia económica*” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso “*Awas Tingni*” vs. Nicaragua, sent. 31 agosto de 2001).

Por los motivos expuestos, es que solicito a los Sres. Diputados se sirvan acompañar el presente proyecto.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping strokes, positioned above the printed name.

**Alicia SÁNCHEZ**

Diputada

Bloque Frente Para la Victoria



**DEBATES PARLAMENTARIOS DE LA LEY N° 512**



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

NUMERO 17.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GONZALEZ.

SESION DEL 5 DE OCTUBRE DE 1866.

**Discusion y aprobacion del proyecto sobre devolucion de la Municipalidad al Gobierno Provincial: del despacho de la Comision de Hacienda sobre los siguientes terrenos retrovertidos al dominio del Estado; escrituracion en propiedad de dos leguas de terreno al cacique Ancalao y su tribu; solicitud de los capitanes Jos Rondeau y su tribu; de D. Pablo Montravej; eleccion de un propietario para integrar el Crédito Publico, y sobre el dictamen de la Comision de Legislacion sobre supresion de uno de los juzgados de lo civil.**

Vice Presidente 1.º En Buenos Aires, á 5 de Octubre de 1866, reunidos en su Sala de sesiones los Sres. Diputados al (márgen), el Sr. Presidente proclamó abierta la sesion Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de los asuntos entrados, á saber:

El P. E. avisando recibo de la ley relativa al Cacique Coliqueo y su tribu; al archivo.

El Presidente del Crédito Publico acompañando el presupuesto de sueldos y gastos del establecimiento para el año entrante: á la Comision de Hacienda.

D. Máximo Ugalde, por los herederos de Agüero, solicitando el despacho de un expediente sobre nulidad de una venta hecha á Rosas: á la de Legislacion.

CON AVISO.

La hija de Don Mariano Yegua, empleando civil, solicitando

El Diputado Galindez pidiendo licencia para ausentarse de la capital.

Sr. PRESIDENTE.—Como es de práctica, esta licencia se tomará en consideracion sobretablas.

Sr. ACOSTA.—Si no se opone la Cámara está en discusion.

No habiendo habido oposicion, se votó si se concedía ó no la licencia solicitada, y resultó afirmativa contra dos.

Sr. QUINTANA.—Sería bueno que se rectificara la votacion; yo he votado en contra, porque es una licencia indeterminada.

Sr. LORENTE.—Yo he votado tambien en contra, porque habiendo tantos asuntos pendientes y faltando tan poco tiempo para terminar las sesiones, parece que es inoportuna esa licencia, mucho mas cuando hay muchos Diputados que se hallan en el mismo caso.

Sr. PRESIDENTE.—En ese caso, se volverá á

Se volvió a votar y resultó negativa.  
En seguida, se dió cuenta de un proyecto autorizando al P. E. para recibir del Gobierno Nacional la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, como sigue:

El Poder Ejecutivo.  
Buenos Aires, Octubre 4 de 1866.  
A la Honorable Asamblea General Legislativa.

El Congreso Nacional ha sancionado una ley autorizando al P. E. de la Republica a devolver a la Provincia la Municipalidad de la ciudad, sometida a la jurisdiccion nacional, por la ley de residencia.

Con este motivo, el P. E., acaba de recibir del Sr. Ministro del Interior la nota que original se acompaña, proponiendo que se someta a la consideracion de V. H. la mencionada ley, y que se reciba la autorizacion competente para que se verifique desde luego esa transferencia, con lo que se manifiesta conforme el Gobierno Nacional.

Las dificultades que se han experimentado, respecto a la nueva marcha de la Municipalidad, en el tiempo transcurrido desde que se dió la ley de residencia, dificultades, en su mayor parte nacidas de la competencia de jurisdiccion, impulsan al P. E., a recomendar a V. H. el pronto despacho de este asunto, a fin de normalizar cuanto antes, la existencia de la Corporacion Municipal, haciendo cesar el estado escepcional en que hoy se encuentra esa institucion, tan benéfica para los pueblos.  
Con este objeto, el Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a V. H. el adjunto proyecto de ley.

Dios guarde a V. H.  
(Firmado)—  
ADOLFO ALSINA.  
N. AVELLANEDA.  
M. VARELA.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.  
Artículo 1.º Queda autorizado el Poder Ejecutivo para recibir del Gobierno Nacional la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, que quedó bajo la jurisdiccion de aquel por la Ley de 7 de Octubre de 1862.  
Art. 2.º Comuníquese.

Firmado—  
APELLANEDA.  
VARELA.

Sr. ARAUZ.—Yo creo que este asunto no puede ofrecer dificultad ninguna para que la Cámara lo tome en consideracion sobre tablas. Es sabido y el pueblo entero lo sabe, que este es un asunto de grande interés para la Provincia que, cuanto mas pronto se haga cargo de esta institucion, mayores ventajias reportará. Por tanto, hago mocion para que se considere sobre tablas. (Aprobado.)

Sr. PRESIDENTE.—Habiendo sido suficientemente apoyada la mocion, se votará si se considera ó no sobre tablas el asunto a que ha hecho referencia el Sr. Diputado.  
Puesto a votacion, resultó afirmativa general.

Leido el proyecto, se votó y fué aprobado en General y en particular, por unanimidad.  
En seguida, se pasó a la orden del dia con la lectura del proyecto de la Comision de Hacienda sobre sobrantes y terrenos retrovertidos al dominio del Estado, del tenor siguiente:

**Proyecto de la Comision de Hacienda sobre SOBORNANTES Y TERRENOS RETROVERTIDOS AL DOMINIO DEL ESTADO.**  
El Senado y Cámara de Representantes, etc.  
Art. 1.º—Declárase de propiedad pública todos los sobrantes que resulten dentro de las áreas de los propietarios particulares, llenados que sean sus títulos légitimos, con tal que ellos escedan al medio por ciento en medida lineal.

Art. 2.º—Espedida una mensura en campos del dominio privado, el propietario tendrá, para solicitar en compra el sobrante que resultare, el plazo de seis meses contados desde la fecha de la aprobacion de la mensura.  
Art. 3.º—En el caso en que el propietario de que habla el artículo anterior no solicite los sobrantes, tendrá preferencia a su compra el lindero ó linderos que lo sean en su parte, siempre que no escedan dichos sobrantes de diez y ocho millones de varas cuadradas. A ese fin será requerido el lindero por la Oficina de Tierras Públicas, para que manifieste si quiere ó no comprarlos.

Art. 4.º—Cuando el propietario dejare pasar el término de que habla el artículo 2.º, el lindero ó linderos no quisiesen comprar el sobrante, será éste vendido al primero que lo solicite, denunciando su existencia y la omision de aquellos.  
Art. 5.º—Quedan prohibidas en todo otro

casos las denuncias sobre compra de sobrantes, dentro de los campos de propiedad particular.  
Art. 6.º—El Departamento Topografico, como los Jueces, no podrá despachar mensura alguna, que determine la existencia de un sobrante, sin dar «aviso» a la Oficina de Tierras.  
Art. 7.º—Cuando el propietario no comprare el sobrante, tendrá sin embargo el derecho de fijar el lugar donde se ha de hacer su ubicacion, con tal que se le deje sobre un solo costado del terreno, y en superficie continua sobre toda su longitud. No haciéndose por el propietario esta designacion, el sobrante será ubicado en la forma que previene el artículo 20 de las «Instrucciones para los Agrimensores.» (1)

Art. 8.º—Los sobrantes que no fuesen solicitados por el propietario ó linderos, ni denunciados en la forma que establece el artículo 4.º, serán vendidos en subasta pública, bajo las condiciones que determina la ley de..... en su seccion tercera.  
Art. 9.º—Serán vendidos del mismo modo en subasta los terrenos que, hallándose en poder de los particulares, retrovertiesen por cualquier título al dominio del Estado, a no ser que, por ley ó sentencia, se confiera preferencia para la compra a los ocupantes.

Art. 10.—El propietario, el lindero ó el denunciante de los sobrantes, en su caso, como los ocupantes de los terrenos retrovertidos en el caso del artículo anterior, verificarán su compra con arreglo a los precios y plazos que asigna la ley de..... en su artículo 17, que habla de las «ventas privadas.»

Art. 11—Cuando el sobrante ó el terreno retrovertido no alcanzase a tener la estension de una legua cuadrada, los plazos que se concedan, tanto en la venta pública como en la privada, después de abonada la sexta parte del precio al contado, no podrán pasar de dos años. Si el pago se hiciese al contado, el descuento será proporcional, con arreglo a lo establecido en la ley de.....

(1) «Art. El Agrimensor procurará siempre averiguar el fin al punto que sirva de arraque en la mensura primitiva del terreno que va a medir, para hacer partir a él su operacion. Averiguado dicho punto, los sobornantes que hubiere, los de art. don't resulten después de haberse el título de propiedad, a menos que, estando ellos dentro de los límites mencionados, el procurador la manifieste su posesion de los terrenos del propietario, en cuyo caso la ley, en cuyo caso los medidos en la mensura, haciéndolo constar en sus diligencias.»

Art. 12 Comuníquese al Poder Ejecutivo.  
Buenos Aires, Agosto 16 de 1866.  
Firmado—  
Antonio E. Malaver—Melchor C. Romo  
—Antonio Cambaceres—Enrique Hunt—Ventura Lynch.

Sr. MALAVER.—Si es de una utilidad incuestionable, señor Presidente, facilitar la tramitacion de la tierra pública al dominio privado, bajo leyes equitativas y justas, no es menor la que resulta de garantizar esas mismas propiedades, una vez que han sido constituidas.  
Ninguna ley ha venido a legislar hasta ahora sobre los sobrantes ó excesos que resultan de los títulos de terrenos que se encuentran medidos y amojonados, que han sido enajenados por el Estado en épocas anteriores.  
Después de 1852, se han dictado varias leyes disponiendo la venta de los terrenos del Estado, y esas mismas leyes se han aplicado a la venta de los sobrantes. De aquí ha resultado un trastorno completo. La propiedad particular y los derechos de los particulares han sido atacados muchas veces, sin que se haya reportado otro beneficio que el que han conseguido los especuladores con los sobrantes que se encontraban dentro de las propiedades particulares.

Para que la Cámara conozca algo de lo que pasa a este respecto, que generalmente no es conocido mas que por los que tenemos alguna intervencion en estos asuntos relativos a la denuncia de sobrantes, voy a permitirme hacer una ligera explicacion de lo que pasa.  
Se presenta un denunciante, asegurando que en un terreno que indica, existe un sobrante de propiedad pública y pide la preferencia en la compra. El Gobierno acuerda la preferencia desde luego, y, sin citacion siquiera del propietario, ordena la mensura por un agrimensor que ha elegido el mismo denunciante. Practicada ésta, después de vencidas las dificultades que generalmente se presentan para obtener los títulos del propietario cuyo terreno va a medirse, resulta un sobrante de propiedad pública. Entonces se presentan oficialmente algunas cuestiones: algunos veces, el propietario se conforma con la ubicacion que se le dá al sobrante, y otras, reclama la preferencia para comprar.

En cuanto a la ubicacion, ella se hace, no en virtud de ninguna ley, porque no existe, pero



Si en virtud de una disposicion que, cuando mas, tiene la fuerza de un decreto gubernativo. Me refiero á las «Instrucciones para los agrimensores».

Esta resuelto que los sobrantes han de ubicarse allí donde están, si la medida de losterrenos ha sido bien ejecutada; pero ¿qué resulta de aquí? Que tal vez esos sobrantes, dejados donde lo indica la «Instruccion para los agrimensores», vienen á perjudicar la poblacion principal del propietario, quitandole la mejor parte del campo que se ha medido. La Comision ha creido que esto no era justo ni equitativo, y este, es uno de los puntos que el proyecto en discusion viene á resolver.

La otra cuestion es mas importante todavía. El propietario del terreno que se ha medido pide la preferencia para la compra del sobrante, y alega generalmente la ignorancia en que estaba de la existencia del exceso, ignorancia que, si en algunos casos puede no haber existido, en muchos otros, quizá en la mayor parte de ellos, ha sido ignorancia verdadera, porque ese terreno lo recibió medido el propietario por un agrimensor que el Gobierno mismo nombró y cuya mensura recibió su aprobacion.

Así es que ese propietario ha estado creyendo que eran exactos sus títulos y legítima la posesion dada por el mismo Gobierno.

Negrite, pues, la preferencia en la compra al propietario, solo sería excusable, si un gran interés público estuviera de por medio, ó si viniera á resultar de ella un verdadero perjuicio para el Estado; pero ese perjuicio no existe. Por otra parte, está demostrado que la existencia de esos sobrantes, si bien puede ocultarse por un término mas ó menos largo, el beneficio del Estado no consiste en recibir la pequeña cantidad que en la generalidad de los casos vendrían á importar los sobrantes, sino en asegurar la tranquilidad del propietario, sin dar lugar á pleites continuadas y ruinosas. Sobre todo, el Estado no se perjudicará en nada con la existencia de estos sobrantes, puesto que cuando se raya á hacer la venta de ellos, aquélla va á recibir el valor del terreno, y los intereses del precio que ha dejado de percibir.

Estos son las razones que ha tenido la Comision para crear que este proyecto presentado por el Gobierno es la primera de las leyes agrarias que viene á dar sólidas garantías á la propiedad territorial.

Si en adelante se necesitan algunas otras esplicaciones, tendré el honor de darlas á la Cámara.

Puesto á votacion el proyecto en general, fué aprobado por afirmativa contra uno.

Entró en discusion particular el artículo 1.º.

Sr. MALAYER.—Este artículo, Sr. Presidente, establece el legítimo derecho del Estado á todas las áreas de terrenos de propiedad pública que excedan de las contenidas en los títulos de propiedad, declarados ó reconocidos válidos, estableciendo la limitacion de que no han de ser menores de un medio por ciento en medida lineal; porque una misma mensura, por mas propiamente ejecutada que sea, en una repetición de ella, ofrece siempre diferencia. Se ha creido entonces que debe establecerse cierto límite, para no contar sobrantes que tal vez desaparecerian despues en una nueva mensura.

Esta es la razon que ha habido para establecer este límite.

Sr. OLIVERA.—Yo habria deseado introducir en nuestra legislacion principios mas liberales que los que este artículo establece. Habria deseado ver introducida la prescripcion entre el Estado y los particulares, como existe en los particulares entre sí mismos, á fin de hacer desaparecer de una vez esa rémora que existe sobre la propiedad, con motivo de los sobrantes que traen la inseguridad en nuestras propiedades. En esto, no solamente habria justicia, sino conveniencia para el Fisco mismo.

Habria justicia, Sr., porque un propietario que ha poseído un terreno por un largo número de años y que ha pagado su contribucion, ha legítimamente su propiedad.

Habria conveniencia, porque de ese modo se daría estabilidad á la propiedad, y ándole estabilidad, se desarrolla la riqueza y se contribuye, por consecuencia, al aumento de la renta pública.

Por estas razones, yo daré mi voto en contra de este artículo y de los que de él se derivan.

Sr. MALAYER.—La prescripcion, Sr. Presidente, como tantas otras instituciones ó disposiciones del derecho civil, exige ciertos requisitos para que ella pueda ser aplicada. La prescripcion exige títulos, buena fé, posesion continuada, capacidad de la persona que ha de prescribir y que la cosa sea prescriptible. Anunciando todos estos requisitos, con escepcion de la capacidad personal, para que pudiesen

llenarse por el poseedor, faltaria una cosa esencial: faltaria el título, que no lo tendria el poseedor en el caso de que tratamos, puesto que este artículo no se ocupa solamente de los excesos que haya sobre el contenido de los títulos de propiedad.

Habria tambien otra dificultad para acordar en este caso la prescripcion.

Ella es una consecuencia de la posesion; pero ¿de qué posesion se habla? ¿Se habla de la que existe bajo límites reconocidos y marcados por medio de mojones? Entonces tendríamos que establecer á qué clase de mojones debia acordarse la preferencia: si á los que debiesen su existencia á operaciones practicadas en virtud de mandatos judiciales ó á aquellos que se la debiesen á operaciones estrajudiciales. Ademas tendríamos que establecer tambien el tiempo de la posesion, y en ese caso, habria que entrar á averiguar el tiempo que han estado colocados esos mojones.

Portodas estas razones, la Comision no ha creido que debia establecer la prescripcion, tratándose de sobrantes.

Sr. PERAINA.—La posesion misma, por largo tiempo, sirve de título; pero mi objeto al tomar la palabra, ha sido únicamente hacer una advertencia, y es que la sancion del artículo en discusion no se opone al reconocimiento del principio que quiere hacer admitir el Sr. Diputado Olivera.

Lo que propone el Sr. Diputado puede ser materia de un nuevo proyecto de ley que puede presentarse en todo tiempo, porque eso no tiene absolutamente nada que ver con el artículo en discusion. Este es mi modo de pensar y es por eso que he de votar en favor del artículo que se discute, sin embargo de tener la misma opinion que el Sr. Diputado tiene. Querria haber presente esto únicamente.

Verificada la votacion del artículo 1.º, fué aprobado por afirmativa contra 1.

En seguida, se votaron y fueron aprobados sucesivamente por afirmativa contra tres los artículos 2.º, 3.º, y 4.º.

Entró á considerarse el artículo 5.º.

Sr. OLIVERA.—Ya que no ha sido aceptada la prescripcion entre el Estado y los particulares, votaré por este artículo, porque él contribuye, en cierto modo, á dar á la propiedad la estabilidad que tanto le falta.

Sr. LORENTE.—Yo voy á votar en contra,

porque este artículo viene á perjudicar precisamente al Errario, porque viene á prohibir la denuncia de muchos sobrantes de terrenos que han estado poseídos por particulares, y que los han tenido como de su propiedad durante muchos años; sin que ninguno de esos propietarios, sabiendo que tienen esos sobrantes, se haya presentado nunca á comprarlos.

Sr. MALAYER.—Este proyecto, Sr. Presidente, solo se ocupa de los sobrantes que existen dentro de las propiedades reconocidas; de manera que no puede comprender la denuncia de los terrenos de propiedad pública que estén destinados por los particulares.

Si la prescripcion de las denuncias fuese respecto de los terrenos delatados, cuyos poseedores sin títulos pudiesen ir trasmitiendo á sus herederos una propiedad que pertenece al Estado, entonces este artículo sería contrario al principio que quiere establecer el Sr. Diputado; pero no se trata de eso.

Es sabido que las mensuras hechas en tiempos anteriores, todas comprendian una area mayor de la que determinan los títulos de las propiedades que se miden de nuevo. Esto se explica por la falta de instrumentos precisos que habia entonces, y por la falta de prolijidad con que operaban los agrimensores, ahora 30 ó 40 años.

Se trata, pues, de los excesos que hay en la propiedades cuyos títulos son buenos, y la Comision ha creido que no valia la pena de entrar á dar márgen á esos trastornos á que me referi al principio; porque esos sobrantes, aunque puedan ocultarse por un tiempo mas ó menos largo, tienen al fin que venir á descubrirse puesto que, con motivo de las leyes de sucesion, esos terrenos tienen que ser medidos con mucha frecuencia, y no podría, por consiguiente, ocultarse por mucho tiempo, la existencia de los sobrantes. Queo que esta esplicacion basta para satisfacer á la Cámara.

Sr. LINCH.—Como he estado en oposicion este artículo, voy á observar una prohibicion que se establece en él y que reputo de todo punto inconveniente y perjudicial á los intereses del fisco. La regla inconveniente por la que no es justo que esta ley venga, no solamente restringir ó á negar el ejercicio de un derecho natural y perjudicial á los intereses del Estado porque con esta prescripcion, se pone una va-



para que los ciudadanos puedan denunciar terrenos que se usurpan al Estado.

Hace algunos años que la corporacion municipal era invadida por un gran numero de denuncias. Enlonces, aquella corporacion se vio en la necesidad de adoptar una resolucion que, a la vez que dejaba a salvo el derecho, venia a poner un limite que casi hizo desaparecer de hecho las denuncias. Se establecio que se depositarian 500 pesos por cada denuncia, debiendo perder el denunciante la suma depositada, en el caso de que aquella resultase falsa. Esto fue lo suficiente para que las denuncias cesaran.

Como el pensamiento de este articulo es evitar ese gran numero de denuncias, que al paso que ocupan demasiado tiempo, son generalmente infundadas, yo me permitire hacer una indicacion que espero sera apoyada por la Honorable Camara, y es que todo denunciante debe depositar previamente la suma de 25 mil pesos por cada legua cuadrada, debiendo perder el depositante en el caso de resultar la denuncia falsa.

Si esta mocion fuese apoyada, entrare a fin-darla.  
Sr. QUINTANA.—Yo no creo que el articulo de que se trata pueda dar lugar a ninguna dificultad seria. Sobre todo, no comprendo como el Sr. Diputado que acaba de hacer esa mocion, pueda creer que con el articulo que el propone, fuese a quedar mas espedito el derecho de denunciar la existencia de sobrantes. Hace un momento que la Camara acaba de sancionar un articulo acordando la preferencia para la compra de los sobrantes al propietario. Aun mas: ha sancionado (y sobre esto tal vez me permitia volver en adelante), la preferencia de los linderos, siempre que los sobrantes no cesen de media legua cuadrada, y a este respecto es necesario agregar que muy raras veces esceden de media legua cuadrada. Sentado este antecedente, yo pregunto: ¿cuál es el interes que el denunciante va a tener en hacer la denuncia de la existencia de un sobrante, dentro de un campo amojonado? Evidentemente ninguno, y por consiguiente, con prohibicion ó sin ella, no ha de haber denuncias.  
El Sr. Diputado, refiriéndose a lo que habia pasado en la Municipalidad, nos cuenta con mucha verdad que ella se habia visto invadida por un cúmulo de denunciantes, con datos mas ó menos exactos, que recargaban con un inmen-

trabajo á aquella corporacion, y que, para cortar este abuso, la Municipalidad se habia visto en la necesidad de establecer una pequeña multa ó depósito por cada denuncia. Digo pequeña, porque eran quinientos pesos papel; pero el señor Diputado se ha olvidado de la diferencia de condiciones en que se hallan colocados los denunciantes de bienes de propiedad municipal en la ciudad, y los de sobrantes de terrenos de pastoreo.

El señor Diputado sabe perfectamente que los denunciantes de terrenos de propiedad municipal dentro del radio de la ciudad tienen un interes en la cosa denunciada, si resulta de propiedad municipal. No recuerdo si era el tres ó el cuatro por ciento lo que se les asignaba, mientras que los denunciantes de los sobrantes de terrenos de pastoreo no tenían mas que la preferencia para la compra, por el precio de la ley, y esa misma preferencia estaba sujeta á un pleito con el propietario.

Ademas de esto, la eventualidad de ganar el pleito tramitado, con arreglo á las instrucciones de los agrimensores, hacia casi inútiles las denuncias. De manera que, habiéndose establecido que los denunciantes no tendrian preferencia de ningún género, pero que por el contrario lo tendria primero el propietario y despues los linderos, por la naturaleza misma de las cosas, es de suponerse que no habrá denuncias, puesto que nadie ha de querer presentarse a hacer gastos para no tener utilidad ninguna.

Me parece, pues, que recordados estos antecedentes, ó es necesario volver sobre los articulos sancionados anteriormente, ó aceptar el que se halla en discusion.

Sr. LINCH.—Lo que yo he querido es no negar el ejercicio de un derecho natural, porque francamente, me parece que eso es un absurdo.

Es indudable lo que acaba de decir el señor Diputado, que en la Municipalidad tenian lugar esas denuncias, porque los camatruaneros tenian el derecho por tanto; pero ni se dejó es dejar ese derecho á salvo. Si no se presentaban, no se vende nada; pero, entre tanto, no se cierra la puerta á los que quieren denunciar los terrenos que se usurpan al Estado.

Sr. QUINTANA.—El señor Diputado cree que un derecho natural la denuncia, es decir, la

investigacion sobre la propiedad ajena debidamente escriturada y amojonada?

Sr. LINCH.—No es propiedad ajena; es propiedad del Estado.

Sr. QUINTANA.—Se hace la denuncia de que, en una propiedad privada poseida con titulos reconocidos, existe un sobrante. Este seria el primer punto que el señor Diputado tendria que clarificar a resolver. Yo, por mi parte, creo que el propietario de esos sobrantes, que es el fisco, está en su perfecto derecho para acordar ó no la facultad de denunciar esos sobrantes, de hacer ó no caso de la denuncia. Esto es precisamente lo que dice el proyecto, que no se hará caso de la denuncia.

Pero esto no se dice arbitrariamente; se dice por grandes razones de conveniencia general, porque, como lo ha indicado el señor miembro informante de la Comision, en el caso de la admision de la denuncia, las mensuras son hechas por agrimensores propuestos *ad hoc* por los denunciantes. De los procedimientos de esos agrimensores, sobrevienen pleitos largos, costosos y desagradables. Ademas, no siempre se está en el caso de proceder á la mensura, porque es una operacion que siempre trae trastornos mas ó menos grandes y que no siempre está en estado de repetirse. Entre nosotros, señor, la propiedad se traspana y se subdivide con gran facilidad, y como se ha dicho, el fisco nada pierde hasta cierto punto, porque, luego que por cualquiera de los medios ordinarios de la transmision de la propiedad, se llega se a descubrir la existencia de un sobrante, el fisco cobra, no solamente el precio, sino tambien el arrendamiento y el canon, lo que equivale al interes del precio durante el tiempo que el fisco ha estado privado de ese sobrante.

Mientras tanto, esto ofrece una gran conveniencia para el propietario que ha poseido una cosa, agena es verdad, pero con la mas perfecta buena fé, por lo que cuando se dispone a la mensura, lo hace reparado para atender á la eventualidad, y podrá cubrir el precio del sobrante, el interes, y el canon.

Es tanto mas justo, señor, tener esta consideracion con el propietario, cuanto que podria disputarse, y con muy buenas razones, el derecho del fisco para echarse sobre estos sobrantes que pueden resultar de una mensura aprobada por la autoridad competente.  
Si en la mensura se hubiese padecido un

error en contra del propietario; ó si el nuevo sistema de medición hubiese dado á conocer que se entregaba menos cantidad en vez de dar mas, sin duda que el fisco se habria desentendido de toda responsabilidad por ese defecto. Entre tanto, hoy que los nuevos instrumentos que se han adoptado dan un exceso en la medida de las propiedades, el fisco recoge ese exceso y va á disfrutar de él.

Asi, pues, yo creo que hay conveniencia y hay justicia en aceptar este articulo que no viene á herir el derecho de nadie, porque nadie tiene derecho de introducirse á investigar la propiedad ajena.

Sr. LORENTE.—Yo he votado, señor Presidente, por el articulo, en la inteligencia de que, cuando un propietario hiciere mensurar una parte sobrante, tuviese la preferencia en la compra.

Esta es la interpretacion que yo le he dado al articulo y por eso he votado por él.

En cuanto al otro caso, de que cualquiera otro individuo tenga datos suficientes para probar que en un terreno particular existe un sobrante de propiedad pública, yo quisiera que ese ciudadano tuviera el derecho de denunciarlo.

Sr. QUINTANA.—La Camara ha resuelto ya lo contrario.

Sr. LORENTE.—No ha resuelto sino dar la preferencia al propietario, en el caso que haga mensurar su terreno.

Yo sé que toda nuestra Campana está llena de sobrantes, y tal vez muchos de los titulos de propiedad sean reprochables ó ilegítimos, y si vamos á quitar el derecho de denuncia, no habría medio descubrir los terrenos usurpados.

Sr. QUINTANA.—No se puede dar á este articulo mas importancia de la que realmente tiene.

Aquí se trata simplemente de meros sobrantes, y por consiguiente, la denuncia de titulos viciosos ó de usurpaciones de la propiedad pública, no queda prohibida por este articulo, ni es esa la materia de esta ley.

Por lo demas, el Sr. Diputado no solamente ha dado su voto a la preferencia de los propietarios, pero si tambien a la de los linderos, y mal puede suponer el Sr. Diputado que estos han de hacer la mensura de un terreno que no les corresponde.

Sr. MALAYER.—El Sr. Diputado Lorente padece un error cuando asegura que en la mayor



Carril sin aceptar la garantía, es como no autorizarla, y si se trata de pagar será imposible que los capitales extranjeros puedan emplearse en nuestro país, sin tener garantía un minimum de interes. Escaré contra el principio de la garantía cuando haya en el país capitales bastantes que se destinen a otros usos posibles, pero, cuando esto no sea posible, estoy por ella, aunque grave el presupuesto, porque creo verdicos los datos del ferro-carril, y creo que hay los medios de fiscalizar la administración de ese ferro-carril, para que no produzca menos que lo que da. Por esa razon votaré en contra de la existencia de la Cámara en la sancion de este proyecto.

Sr. Ministro de Hacienda.—El Gobierno considera innecesario agregar una palabra mas á las razones que dió cuando fué discutido este asunto en la Cámara de Diputados, sosteniendo la conveniencia de la garantía del minimum para la venta del camino. Crece con el Sr. Diputado Rom, que sin acordar esta garantía no ha de venderse. Se dictará la ley en la forma que esta Cámara la sancione, pero de antemano puede asegurarse que no ha de venderse.

Sr. MALAYER.—Las palabras del Sr. Ministro me harán recordar algo de lo que dije en la sesion en que esta Cámara se ocupó del asunto en cuestion.

El Sr. Ministro dice que no se ha de vender el ferro-carril, porque los capitales extranjeros no vienen sino con un minimum de interes garantido. Tengo la creencia que nadie puede decir si se ha de vender ó no, bajo tal ó cual base, porque si el camino producía un 8 cuando no llegaba á Chivilcoy, es probable que después de un año de llegar á ese punto dé un 10 p. 8, y que haya capitales que vengan a emplearse cuando den un 10 p. 8, que es mucho mas que lo que producen los demás ferro-carri-les. ¿Y por qué han de venir? Porque los capitales de Europa no vienen buscando un 7 p. 8 á ciegos; vendrán buscando el interes conocido.

Cuando el Gobierno haga saber y demuestre que el Ferro-Carril del Oeste da un 8 ó un 10 p. 8, ¿por qué no ha de venir el capital á emplearse en ese ferro-carril, conocido su valor? ¿Preferirá emplearse en una obra desconocida con el 7 p. 8 de garantía? Esto es suponer que los capitales se mueven ciegamente; es creer que no hay una cabeza que dirija esos capitales,

que desdenan un 10 por preferir un 7 p. 8. No he de insistir, pues, en este punto, sobre el que tanto se habló en la sesion anterior.

Sr. Ministro de Hacienda.—Al decirse, Sr. Presidente, que el Estado acuerda una garantía de un minimum de interes, no se significa en manera alguna que los capitales que vengan a emplearse en un ferro-carril no hayan de ganar mas que ese interes. Vendrán y procurarán ganar todo lo posible, pero de antemano les consta que tienen un interes fijo que el Estado les garantiza. Esta es la ventaja que tiene para los capitales la garantía de un interes minimum.

Para probar al señor miembro informante que los capitales no van solamente donde las produce ventajosa, podría apoyarme en un hecho y preguntarle ¿por qué no vienen a comprar fondos públicos nacionales que se venden al 40 p. 8 con un 6 p. 8 de interes?

Sr. MALAYER.—Porque no tendrán suficiente confianza en que se les satisfaga la renta, pues no me esplico cómo no se prefiera un negocio mas ventajoso que el de venir a construir ferro-carri-les con el ejemplo que tenemos con el del Oeste, que ha dado un 7 p. 8, pues se sabe que el del Norte y Sud no producen ese interes.

Sr. Ministro de Hacienda.—No lo producen, y es por eso que no han de venir á emplearse capitales en ferro-carri-les; pero no insistiré, Sr. Presidente.

Sr. QUINTANA.—Yo me encuentro, Sr. Presidente, en una posicion difícil para votar, porque estoy por la garantía, pero no por el art. 4.º del proyecto del Senado.

Sr. Presidente.—Lo unico que entra á discusion es la modificacion que ha introducido el Senado al proyecto que sancionó esta Cámara.

Sr. QUINTANA.—¿Pero las modificaciones no son dos?

Sr. MALAYER.—Si, señor; una se refiere á la rebaja, y la otra á la admision de la garantía.

Sr. QUINTANA.—Yo estoy por esta y en contra de aquella. Y aqui se presenta una grave cuestion que se suscitó el año pasado, si mal no recuerdo, al tratarse sobre la nueva organizacion del Banco, á saber, si la Cámara iniciadora está en el deber de aceptar todas las modificaciones hechas por la Cámara revisora, ó de aprobar

unas y desechar otras. Entonces recuerdo que sostuve que este segundo temperamento estaba en las facultades de la Cámara, y haciendo uso de ese mismo temperamento, pediria que, en caso de ser rechazado el dictamen de la Comision que aconseja la insistencia de la Cámara á su primitivo proyecto, quede entendido que las modificaciones no son aceptadas, pero si que han de ser puestas á votacion para aceptarlas ó modificarlas en parte.

Sr. MALAYER.—Me parece aceptable la indicacion del Sr. Diputado, porque en el Reglamento no hay nada sobre el particular.

Sr. Presidente.—Se procederá á votar cada una de las modificaciones.

Sr. MALAYER.—No, señor: lo que debe votarse es el dictamen de la Comision. Si resulta desechado, en ese caso, se votará separadamente las dos modificaciones introducidas por el Senado.

Sr. ROY.—Me hallo en el mismo caso que el Sr. Diputado Quintana: estoy en favor de la garantía y en contra de la rebaja.

Púsose á votacion el dictamen de la Comision, y resultó aprobado por 17 votos contra 8.

Se pasó en seguida á cuarto intermedio, después del cual entró á considerarse el siguiente proyecto:

La Comision de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 14 de 1866.

A la Honorable Cámara de Diputados:

La Comision de Hacienda ha tomado en consideracion el proyecto remitido por el Senado, concediendo al Cacique Ancalao y su tribu, dos leguas cuadradas de terreno en propiedad, el partido de Bahía Blanca; y aconseja á V. H. su sancion.

El miembro informante dará las esplicaciones necesarias.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Firmado—

Antonio E. Malayer.—Melchor G.

Rom.—Antonio Cambaceres—

Ventura Uruch.

Proyecto de ley remitido por el Senado.

El Senado y Cámara de Representantes.

Art. 1.º Autorizase al Poder Ejecutivo para escriturar en propiedad dos leguas de terrenos al Cacique Ancalao y su tribu, en los términos que éste solicita, no debiendo proceder á su

enajenacion en parte ó en todo, sin la intervencion del Poder Ejecutivo.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sr. ROY.—La Comision de Hacienda, Sr. Presidente, ha creído convenientemente aconsejar á la Cámara la sancion del proyecto remitido por el Senado, porque es justo y conveniente acordar la propiedad de la tierra á un buen servidor del país, como lo es el Cacique Ancalao, que con su tribu ha servido á la Provincia contra las invasiones de los indios salvajes.

El Gobierno no habria necesitado ocurrir á la Cámara á pedir autorizacion, si el Cacique Ancalao hubiese llenado las condiciones de poblacion que se exigen á los que piden tierra en Bahía Blanca y Patagones, puesto que hay una ley especial que las acuerda con condiciones de poblacion y una pequeña obligacion en dinero. El Cacique Ancalao ha llenado aquellas, pero no ha cumplido con esta, y por eso el Gobierno ha remitido el proyecto á la Cámara. El Senado sancionó acordándole las dos leguas de tierra que pedia, y la Comision de Hacienda encuentra justo y conveniente que se les conceda. Estas son, señor, las razones que ella ha tenido para aconsejar la sancion del proyecto.

Puesto á votacion en general, fué aprobado.

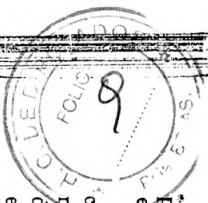
Entró en discusion particular, con la lectura del art. 1.º.

Sr. QUINTANA.—Deseo preguntar al miembro informante de la Comision de Hacienda, por qué no se pone en esta concesion la misma limitacion que se habia puesto en otra sancionada en esta Cámara, y que creo ha pasado al Senado, sobre el Cacique Coliqueo, de que no pueda tener lugar la enajenacion ni con permiso del Gobierno, sino después de diez años, pues es justo establecer igualdad en estas concesiones.

Sr. ROY.—La Comision ha tenido en vista, para no hacer esa limitacion, que estas tierras se hallan situadas verdaderamente en la frontera, y ha creído deber hacer la concesion sin restricciones, puesto que, como he explicado antes, el Cacique Ancalao ha prestado servicios al país, y es conveniente otorgar esta recompensa á su persona.

Sr. QUINTANA.—Ha dado el señor Diputado dos razones para establecer esta diferencia entre la concesion al Cacique Ancalao y la hecha al Cacique Coliqueo: la primera es la situacion





parte de los terrenos hay sobrantes : esto no es exacto.

Desde 1852 hasta el presente, se han hecho con toda la proflijidad necesaria mas de cuatro mil mensuras: puede decirse que se han medido las tres cuartas partes de los terrenos que están dentro de la línea de frontera. Allí han sido descubiertos los sobrantes, mucho mas cuando hace nueve años que está legalmente establecida la denuncia de los sobrantes. Así es que no quedan otros terrenos en que pueda decirse que los haya, mas que en alguna que otra propiedad de las situadas en las costas de los rios de la Plata y Paraná, que no han sido mensuradas en estos últimos años. Aun en este caso, sería disputable el derecho del Estado sobre esos sobrantes, porque, con arreglo á las leyes Generales sobre tierras de aluvion, podría disputarse ese derecho.

Sr. LINCH—Yo le preguntaría al Sr. miembro informante, qué objeto tiene negar el derecho de denuncia, cuando puede haber muchas perfectamente fundadas.

Sr. MALAYER—Es que ese derecho de denuncia no existe, porque, como ha dicho el Sr. Diputado Quintana, nadie tiene derecho para investigar lo que otro tiene dentro de su propiedad. Es en este sentido que nadie está obligado á mostrar los títulos por los cuales posee el terreno. La multa que el señor Diputado propone, que parece una gran cosa, no es tal, puesto que no son mas que 25 mil pesos por legua, pero aquí no se trata de leguas; se trata de centésimos de legua cuadrada, de dos y tres décimos de legua cuadrada.

Tratándose, por ejemplo, de un sobrante de un octavo de legua, vendría á corresponder dos mil quinientos pesos de multa, y si no contiene á los denunciantes el costo de la mensura, mucho ménos los habia de contener esa multa. Sobre todo, despues de haber sancionado la Cámara los artículos anteriores, tendria que reconsiderarlos para negar su aprobación á éste, que nos es mas que un corolario de los que ya han sido sancionados.

Sr. PEREIRA—Para mí, el principio consignado en este artículo, es lo mas notable que tiene la ley, porque él importa la prohibicion de la fiscalizacion de la propiedad. Independientemente de todas las razones de conveniencia, indudablemente de que la alteracion de ese artículo vendria á destruir la armonia de la ley, existe

para mí la razon fundamental de la consignacion de ese prinicipio, y es por esto que he de votar en favor del artículo.

Sr. MINISTRO DE GOBIERNO—¡ Muy bien dicho !

Sr. LINCH—Me parece que ha sido apoyada la mocion que yo hice.

Sr. PRESIDENTE—No sé si ha sido apoyada; pero de todos modos, es necesario votar primero el artículo del proyecto de la Comision.

Puesto á votacion el artículo 5º del proyecto de la Comision, fué aprobado por afirmativa de 21 votos contra 5. En seguida, fué aprobado por afirmativa contra 2 el artículo 6º, y entró en discusion el 7º.

Sr. MALAYER—Este artículo, señor Presidente, concilia perfectamente los derechos de los propietarios con los del fisco sobre los escasos que haya en los terrenos.

No es justo que sea el fisco el que determine la ubicacion de los sobrantes; lo equitativo es que lo determine el mismo propietario, allí donde tengan ménos poblacion, donde le perjudique ménos.

No hay razon alguna para perjudicar al propietario en beneficio de los linderos que la escritura le asigna, y esta es la razon por la cual la Comision ha dejado que el propietario haga la eleccion en la ubicacion del sobrante; solo en el caso de que el propietario no quiera elegir, es que se observará lo dispuesto en las «Instrucciones para los Agrimensores.»

Sr. LORENTE—Si un propietario cuyos títulos le marca la línea hasta donde llega su propiedad, tiene una parte de terreno malo y le sobra una parte de bueno, ¿puede ubicar el sobrante en aquella parte de terreno malo que no le sirve mas que á él y que nadie lo puede comprar, para quedarse con el terreno bueno que le sobra ?

Sr. MALAYER—Si, señor. tiene derecho de dejar el terreno malo, para quedarse con el bueno, é integrar sus títulos, dejando al Estado no tiene títulos, la parte de terreno malo. La Comision ha creído que no es justo que aquel, á título de sobrante, venga á obligar al propietario á integrar sus títulos con un terreno que no sirve.

Sr. LORENTE—Cuando el propietario ha comprado un terreno malo, ¿por qué se le va á cambiar ?

Sr. MALAYER—Se trata de un terreno que tiene

por todos sus costados linderos reconocidos, determinados por la misma escritura de enganche de los mojonos hay un excedente. El señor Diputado pregunta si ese excedente se sacará de lo peor ó de lo mejor del terreno. Parece que es natural que no sea sacado de lo peor, porque no es justo que el dueño reciba un mal terreno para integrar sus títulos, dejando el mejor para el fisco.

Sr. LORENTE—Con esa esplicacion, estoy satisfecho.

Se votó el artículo 7º, y fué aprobado por afirmativa general.

Entró en discusion el artículo 8º.

Sr. MALAYER—La ley á que se refiere este artículo, es la ley general sancionada en la sesion anterior, que, como no tiene fecha conocida, porque no es ley todavía, se ha dejado en blanco para que se llene oportunamente.

Sr. QUINTANA—Esta cuestion del «blanco» en las leyes, se ha agitado otra vez, si mal no recuerdo, con motivo del presupuesto, y yo creo que el mal podría remediarse, diciendo: « por la ley general de tierras »

Sr. MALAYER—Me parece bien.

Sr. MINISTRO DE GOBIERNO—El proyecto del Gobierno venia así, porque esta ley sobre sobrantes formaba un solo cuerpo con la ley general de tierras, y suponía que serian sancionadas juntas; pero como en cierto modo se ha roto la unidad de estos proyectos, no hay inconveniente en adoptar la modificacion del señor Diputado Quintana.

Puesto á votacion el artículo, con la adiccion propuesta, fué aprobado por afirmativa general.

Pasóse á la consideracion del artículo 9º.

Sr. MALAYER—Algunas veces, señor, por las mismas sentencias que daba el Estado respecto de los terrenos públicos, se acordaba la preferencia para la compra al poseedor, y esta es la razon por que se hace esta escepcion al remate de esos terrenos.

Aprobado por afirmativa general el artículo 9º, entró en discusion el 10º.

Sr. MALAYER—Aquí es preciso hacer la misma variacion que se hizo en el artículo 8º, poniéndose: « la ley sobre ventas de tierra pública, al exterior de la línea de frontera. »

Se votó el artículo con la modificacion indicada y fué aprobado por afirmativa general.

En seguida, se votaron y fueron aprobados

sin observacion alguna los demás artículos del proyecto, quedando terminada la sancion del proyecto.

Sr. MALAYER—La mayoría de la Comision Hacienda me ha encargado, Sr. Presidente, manifestar las razones que ha tenido para dejar á la Cámara la insistencia en la sesion anterior que dió sobre la venta del Ferro del Oeste.

El Senado habia establecido las bases para la venta, que la Cámara de Diputados aceptó en la condicion de que la Provincia no fuera vada con la garantia de un 7 p. c. que se pone en el proyecto.

La Cámara de Senadores deja subsisten la garantia, sin determinar cuál haya de ser poniendo la venta sin garantia con una renta de un 20 p. c. sobre el precio fijado por la Cámara, y la razon ha sido que considero conveniente la venta del ferro-carril.

En la discusion tendida en esta Comision considero tambien que era necesaria la venta, pero no al punto de gravar á la Provincia con una garantia como la que se pone.

Dice el Senado que si es cierto que la Provincia tiene inconvenientes para el porvenir como indicado por el Sr. Ministro de Hacienda es que no se podría vender el ferro-carril otra manera. Mas yo recuerdo que en la discusion habida en esta Cámara, el Sr. Ministro habia manifestado que no habia algunos Diputados manifestaron que no habia venta sin garantia, y esta Cámara prefirió ensayar en la forma de la venta sin ella.

Agrega el Senado que esta garantia seria meramente nominal, desde que el ferro-carril no 8 p. c. al año.

La Cámara de Diputados se ocupó de esta sesion cuando dió su anterior sancion, y temió que esa garantia podría ser mas que nominal, porque produciendo el ferro-carril un 10 p. c., no podría el Gobierno hacer alguna efectiva.

No alterando, pues, las razones del Senado las consideraciones de esta Cámara, para la venta sin garantia, la Comision cree que insistir en su sancion primitiva.

Sr. ROU—Voy á votar por la no insistencia de la Cámara en su primitivo proyecto, por las razones que espone el Senado en su no remision.

Considero que autorizar la venta del ferro-carril

de las tierras, y la segunda, los servicios del primero. Yo creo que ninguna de estas satisfice mis observaciones. Que las tierras sean más ó menos fructíferas, y que el Cacique Anacáo haya prestado más ó menos servicios, no destruye las razones en que sin duda se apoyó la Comision de Hacienda de la Cámara de Diputados para prohibir la enajenacion durante diez años. El objeto es no solo peblar la tierra, sino tambien vincularlos al suelo, y para esto, es necesario asegurar la concesion por un término. Creo que existen las mismas razones respecto de esta concesion, y que no seria equitativo ni conveniente que la Cámara hiciese una distincion entre los Caciques, que pudiera dar lugar á mayores ó menores dificultades.

Sr. MALAYER.—Voy á agregar otras dos consideraciones á las espuestas; no para insistir en la manera en que está redactado el artículo, puesto que estoy de acuerdo con el señor Diputado Quintana, pero sí para mostrar las razones que se tuvieron en vista. En primer lugar, venia el proyecto así del Senado, y se quiso evitar que volviese. No se creyó deber establecer esta condicion, porque los terrenos de Bahía Blanca se han repartido en suertes de estancia á cualquiera que los ha solicitado para poblarlos, sin limitacion alguna en cuanto á la enajenacion. Bastaba que se introdujese un número de ganado vacuno y se mantuviese un año en la poblacion para darlos sin limitacion alguna. Pero, como he dicho, no tendré inconveniente en aceptar la indicacion.

Sr. QUINTANA.—No tengo mas objeto que el de vincularlos al suelo.

LOS MIEMBROS DE LA COMISION.—Aceptamos la indicacion.

Sr. PRESIDENTE.—Puede establecerse en otro artículo.

Sr. CAMBACERES.—Podria introducirse en este proyecto el artículo 2.º del otro.

Sr. QUINTANA.—Eso es dejar en este artículo la concesion, y en el 2.º todo lo relativo á la enajenacion.

Puesto el artículo á votacion, fué aprobado. Entró en consideracion el artículo 2.º

Sr. OLIVERA.—Si el objeto es vincular los indios al suelo, creo que con los diez años es bastante, sin que sea necesaria la intervencion del Gobierno.

Sr. QUINTANA.—Es que algunos especuladores podrian sorprender á estos hombres sen-

llos, cuya empuñadura es notoria, e interviniendo el Gobierno, queda esto vijilado.

Sr. MINISTRO DE GOBIERNO.—Eso tambien tiene su justificacion en la historia de Norte-América. Allí, con el objeto de vincular al indio, se hicieron concesiones de tierras á tribus numerosas; pero sin tomar la precaucion que se indica en el artículo, y sucedió que al poco tiempo habian vendido sus tierras, y algunos hasta por un vaso de aguardiente.

Votado el artículo, fué aprobado, como igualmente el 3.º

Entró á considerarse el dictamen de la Comision de Hacienda, relativo al siguiente proyecto:

La Comision de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 14 de 1866.

A la Honorable Cámara de Diputados:

La Comision de Hacienda ha tomado en consideracion la solicitud de los Capitanes Martin, Francisco y Manuel Rondau y su tribu, y aconseja á V. H. la sancion del siguiente proyecto de ley.

El miembro informante dará las esplicaciones necesarias.

Dios guarde á V. H. muchos años.

(Firmado)—

Antonio E. Malayer.—Ventura Lynch.—Melchor G. Rom.—Antonio Cambaceres.

**Proyecto de Ley.**

*El Senado y Cámara de Representantes etc.*

Art. 1.º Acedárase á los Capitanes Martin, Francisco y Manuel Rondau y su tribu, sin perjuicio de tercero, de la propiedad de las cuatro leguas cuadradas de terreno que solicitan en el lugar en que están poblados, ó donde no ofrezca inconveniente su ubicacion.

Art. 2.º Ni los citados Capitanes ni su tribu, podran enajenar ni el todo ni parte de dichas tierras, hasta despues de transcurridos diez años desde que se otorgue el respectivo título de propiedad; y esto, previa autorizacion del Gobierno de la Provincia.

Art. 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

(Firmado)—

Malayer.—Lynch.—Rom.—Cambaceres.

Sr. Rom.—Estos Capitanes se hallan en el mismo caso que el Cacique Coliqueo, á quien se concedió dos leguas de tierra en el Brigado. Se hallan situados en el Partido del 25 de Mayo, donde ocupan la cantidad de tierra que el

artículo les acuerda; pero como la Comision ha tenido conocimiento de que habian sido solicitadas esas tierras por los hijos del Coronel Valle Benito, ha puesto la condicion: «sin perjuicio de tercero», dado caso que, si resultare que tienen derecho á la compra, les ubique el Gobierno en otra parte la cantidad de tierra que solicitan.

Púsose á votacion el proyecto, y fué aprobado en general y particular.

En segunda, se dió lectura del dictamen de la Comision de Hacienda, referente á la solicitud de D. Pablo Montraval, como sigue:

La Comision de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre de 1866.

A la Honorable Cámara de Diputados:

Vuestra Comision de Hacienda se ha ocupado del proyecto y bases propuestas por D. Pablo de Montraval para el establecimiento de una Compañia de Bomberos, y, no obstante que juzgatal proyecto de conveniencia pública en el fondo, aconseja á V. H. no haga lugar á él, en atencion á los medios que para su realizacion se proponen, y que son inaceptables á juicio de la Comision.

El servicio de Bomberos debe ser prestado como tantos otros que tienen por objeto la seguridad del vecindario, por las Municipalidades ó por el Estado, con el producido de las rentas generales, sin que una nueva contribucion venga con tal motivo, á gravitar sobre la propiedad raiz y los capitales en giro. Porque no habria razon, á juicio de la Comision, para imponer tal contribucion á todos aquellos que, teniendo sus fincas ó sus capitales asegurados, pagan una prima al asegurador que les respalda del daño causado por el fuego. Las ventas del establecimiento de los Bomberos vendrian á favorecer, en tal caso, directa y principalmente á las Compañias de Seguros, mientras que la contribucion para obtener tal beneficio se haria pesar sobre los asegurados.

Esto, por lo que hace al impuesto en general.

Pasando á considerar el que se propone por el Sr. Montraval para realizar el establecimiento de los Bomberos, la Comision lo juzga alto é inquitativo, desde que él se pagará, no por cada propiedad, sino por cada puerta, resultando de aqui que, segun el numero de estas, se duplicará, triplicará, etc., sin tener en cuenta el

valor de la finca ó capital, que no tiene relacion alguna con el número de puertas que se halla en el frente de cada edificio.

En cuanto á la avaluacion de los edificios y capitales, el Sr. Montraval ha manifestado que ella se haria por la Empresa, respetando esta el fallo que diere la Comision ó Tribunal que se nombrase en los casos de reclamarse contra las avaluaciones que él practicara. La Comision cree que este seria el unico medio de proceder desde que la regulacion que se practica para el pago de la Contribucion Directa no puede servir en este caso respecto de las de propiedades rales; porque la contribucion por Bomberos no afecta á los terrenos, sino solamente á las construcciones y á los capitales en giro. Pero tal medio para la regulacion, y cualquier otro que se adoptase, tendria, á juicio de la Comision, inconvenientes de tal gravedad que, por sí solos, bastarian para que aconsejase á V. H. el rechazo del proyecto sobre que informa.

Por una parte, el interes de la Empresa haria que las avaluaciones, por lo ménos, no bajasen del valor efectivo de las cosas sobre que recayesen, mientras que el interes del contribuyente pretenderia siempre disminuirlas para reducir de este modo el impuesto. Tratándose de edificios, la inspeccion ocular de la Comision ó juez que conociese en las cuestiones que se suscitasen con tal motivo, bastaria para fundar un fallo decisivo en ellas. Pero, no sucederia lo mismo cuando la cuestion fuese referente á la avaluacion de un capital. En tal caso ¿de qué medios se valdria la Comision ó juez que hubiese de resolver? ¿Pediria los libros del comerciante para deducir de ellos su capital? Pero tal cosa no podría hacerse. ¿O acaso procederia á formalizar un balance y justiprecio de las existencias sobre cuyo avaluo se disputase? Pero esto, ademas de ser injusto y vejatorio, traeria mayores perjuicios que las ventajas que proporcionaria el establecimiento de la Compañia de Bomberos.

En muchas otras consideraciones podria entrar la Comision para fundar ante V. H. lo que no aceptacion que aconseja del proyecto del Sr. Montraval; pero, considerando capitales las obligaciones que presenta, creo que ellas bastan para que se resuelva por V. H. en el sentido indicado.

La Comision no duda, como cree que nadie dudará tampoco, de las ventajas que proporcion-



Compañía de Bomberos, organizada regularmente, púeso que, si con ella no desaparecieran los incendios, sus efectos de dañosos disminuirían en una gran parte. Pero, cree tambien que tal mejora debe aplazarse hasta que ella no pueda ser introducida por la Municipalidad, ó pueda ser costada mediante una subvencion, como sucede en todas partes. De otra manera, para todas las otras mejoras, igualmente reclamadas por nuestro estado actual, tendria Y. H. que votar otros tantos impuestos.

Dios guarde a V. H.

(Firmado) — Antonio E. Malaver — Antonio Cambacerés —

Melchor G. Rom — Ventura Lynch.

**Proyecto de la Comision de Hacienda en la solicitud de D. Pablo Montraval, sobre establecimiento de una Compañía de Bomberos.**

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1866.

«Develvase al interesado».

(Firmado) —

Malaver — Lynch — Rom — Cambacerés.

Sr. BLANCO — ¿Se ha reparado este asunto?

Sr. PRESIDENTE — Si, señor.

Sr. SECRETARIO — Ha sido de los últimamente distribuidos ayer, junto con el de supresion de un Juzgado de 1.ª Instancia.

Sr. MALAVER — Yo no sé si la pregunta del Sr. Diputado Blanco importa una declaracion de no estar preparado para la discusion.

Sr. BLANCO — Me ha sorprendido, porque no lo conocia.

Sr. MALAVER — Digo esto, porque la Comision no tendria inconveniente en aplazarlo.

Sr. BLANCO — No pido que se aplaze.

Sr. PRESIDENTE — Está en discusion general.

Sr. QUINTANA — Yo estoy de perfecto acuerdo con las razones que ha expresado la Comision en su informe escrito, á fin de no aceptar los medios propuestos por el Sr. Montraval para atender al servicio de los bomberos; pero aqui la declaro tambien que no puede menos de encontrar que la idea capital es de grande utilidad pública, y que en efecto, hace tiempo que as necesidades públicas reclaman con urgencia su realizacion.

Con motivo del despacho de la Comision de Hacienda, me vió el Sr. Montraval, insistió sobre la conveniencia de los medios propuestos, y

yo los combatí; y entonces me dijo que no tendria dificultad alguna en aceptar algunos otros medios admisibles á juicio de la Comision y que dieran resultado para sostener esta institucion de los bomberos.

Como tengo entendido, por otra parte, que sobre esto la Comision no ha cambiado ideas con el solicitante, y que su oposicion no es la idea sinó de los medios de realizarla, haré mención para que vuelva á la Comision, á fin de que, conferenciando con el interesado, pueda proponer á la Cámara los medios de hacer realizable esta mejora.

Sr. MALAVER — La Comision, Sr., ha dictaminado sobre las propuestas que se habian presentado á la Cámara por el Sr. Montraval. No creyó que debia llamarlo á discutir un nuevo arreglo para el establecimiento de los bomberos.

La Comision reconoce la utilidad, pero, para que pueda ser aceptada la indicacion del Sr. Quintana, se ofrece un inconveniente. Esta noche hemos sancionado el proyecto de la derogacion de la Municipalidad á la Provincia. Bien, una de las atribuciones que confiere á la Municipalidad la ley sancionada el año pasado es la de proveer á la seguridad de la ciudad en los casos de incendio. Parece, pues, natural que el Sr. Montraval deba entenderse con la Municipalidad, arreglando con ella las bases, desde que es la autoridad encargada por la ley para estos arreglos. Hecha por la Municipalidad esta operacion, acudiría á la Cámara, sea por el impuesto ó por la subvencion; pero no veo por qué este asunto haya de volver á la Comision.

Sr. QUINTANA — Es exacto que esta noche hemos sancionado la ley que autoriza al Ejecutivo para recibir la Municipalidad, pero tambien es cierto que mientras se organice, ha de pasar un tiempo que no será corto.

De otra parte, el Sr. Diputado reconocerá sin duda que las rentas actuales de la Municipalidad no alcanzan para atender á mejoras de este género; y si el asunto ha de volver nuevamente á la Cámara, ya por el impuesto, ya por el gasto, sería conveniente aprovechar ese tiempo, para que cuanto antes estuviera la ciudad provista de los bomberos para atender á su seguridad. Si la Comision necesita datos, está en su perfecto derecho para solicitarlos, ya del Ejecutivo, ó de los miembros actuales de la Comision Municipal.

Sr. ROM — Yo no considero, Sr., que sea atribucion de la Comision de Hacienda de la Cámara de Diputados entrar en conferencia ni establecer bases de contratos relativos á la seguridad del municipio de que está encargada la Municipalidad. Por consecuencia, pienso que, sancionando el proyecto como lo propone la Comision, el interesado podrá formular nuevas propuestas que pasarian á la Comision de Hacienda, que daría su dictamen con conferencias previas. Así sancionado el proyecto, no se pierde tiempo.

Sr. QUINTANA — Es imposible que en una nueva solicitud que se presente pueda el Sr. Montraval basar las ideas de la Comision de Hacienda que no conoce. El Sr. Diputado dice que, presentada esa nueva solicitud, conferenciaria la Comision con el interesado: ¿y qué inconveniente hay en que lo haga desde luego? El interesado ha declarado que estaria dispuesto á aceptar cualquiera base admisible á juicio de la Comision y á proporcionar lo necesario para el ejercicio de los bomberos. Presentandose el interesado en esta disposicion, sería fácil arribar á algo en conferencias verbales.

En cuanto á las atribuciones de la Comision de Hacienda, creo que son indisputables. ¿Por qué no ha de tener el derecho de proponer condiciones ó bases que se han propuesto por el Ejecutivo ó por un particular? No solo es esto así, sino que tiene antecedentes. Recuerdo que no hace mucho que, tratándose de la prolongacion del ferro-carril del Norte, la Comision de Hacienda tuvo repetidas conferencias con el propietario, despues de las que formuló el proyecto que, si no se ha realizado, no ha sido por defleccion suya.

Me fija en esta idea, porque, estando para cerrarse el período legislativo, convendria aprovechar todo momento y quedaria el asunto terminado aqui.

Sr. MALAVER — Voy á agregar dos observaciones á las que acaba de esponer el Sr. Diputado que deja la palabra.

Este asunto puede mirarse bajo dos facetas: el derecho de la Cámara para arreglar el servicio de bomberos, punto no tan claro desde que se ha delegado esta facultad en la Municipalidad, lo que lo separa del ejemplo puesto por el Sr. Quintana, y la otra, sobre la practicabilidad de la idea. Dos medios únicos hay para llevarla á eje-

ucion y ellos son: ó el impuesto ó la subvencion.

Las razones dadas sobre el impuesto por la Comision no lo hacen aceptable en su concepto, desde que va á gravar no solo á la propiedad, sino á la movilidad, y desde que no podran equipararse estas sin gravar la propiedad raíz. Esto, en cuanto al impuesto. Queda la subvencion, pero la Provincia siente hoy dificultad para llenar su déficit.

Es ciertamente muy buena la idea, pero hay otras tantas que no podemos realizar, no por falta de deseo y de voluntad, pero sí, por la falta de los medios necesarios, porque no siempre se puede lo que se quiere, y la Comision cree que no esta la Provincia en estado de acordar estas subvenciones, cuando no sabe si podrá llenar su presupuesto.

Pasando el asunto á la Municipalidad, ella arribará sus recursos, y vendrá en el año entrar con su proyecto, si no es posible despacharlo en el presente período legislativo. La misma Comision de Hacienda no podria despacharlo, porque tiene en su cartera el presupuesto y las leyes de impuestos, y no quedan mas que veinte dias de sesiones.

Sr. CAMBACERÉS — Si el Sr. Diputado insiste en su mocion, podria nombrarse una Comision especial para que se ocupase de este asunto.

Sr. BASAVILBASO — Yo creo que no debe volver á la Comision de Hacienda ni tampoco nombrarse Comision especial. Este es un asunto municipal.

Reconocidas por el Diputado Quintana exactas las observaciones que ha hecho la Comision respecto al proyecto del Sr. Montraval, quedan dos medios, como ha dicho el miembro informante, para el establecimiento de la compañía de bomberos: el de la subvencion, ó costados por la Municipalidad; y siendo, como he dicho, esencialmente municipal este asunto, si es una subvencion, debiera darla la Municipalidad.

Desde que la Cámara tomase sobre sí este asunto, dictando una ley especial, haría tener sobre el presupuesto general la subvencion. Importaría tambien destruir el artículo de la ley municipal que ha encargado, especialmente á la Municipalidad este negocio. Ann cuando por ahora esta no llena su cometido, como era de esperarse, por las causas que todos conocen, es de creerse que éntre de lleno en el ejercicio de sus atribuciones, y entónces será el momen-

to de ocuparse del asunto en cuestion y de articular los medios para plantear la institucion.

Ademas, si el Sr. Montraval hiciere proposiciones para este negocio, la Municipalidad aceptaria las mejores, puesto que lo que se hace en estos casos es llamar a licitacion, y no seria propio que la Comision pudiese avisos para ver si se mejoraban las proposiciones del Sr. Montravel. Admitiendo la Municipalidad la mejor propuesta, los intereses del fisco vendrian á quedar mas garantidos.

Por todas estas consideraciones, creo que, como la mente de la Comision es rechazar los impuestos, lo que tambien acepta el Sr. Quintana, este asunto debe ser sometido á la Municipalidad por el Sr. Montravel.

Sr. QUINTANA.—Nosotros no tenemos deseos de haber entrado al fondo de este asunto; mas bien seria culpa de la Comision que ha entendido que la Cámara no tenia derecho de devolverlo, poniendo: «ocurra donde corresponda.»

Sr. BASAVILBASO.—Este asunto ha venido á la Cámara, porque envuelve la creacion de un impuesto, y es la Legislatura la unica que puede hacerlo.

Sr. QUINTANA.—Si ha venido á la Cámara licitamente, licitamente puede quedar en ella.

Sr. BASAVILBASO.—Ha venido muy mal, porque el asunto no corresponde á la Cámara, y ha venido unicamente porque en él se trata de la creacion de un impuesto.

Sr. QUINTANA.—El Sr. Montravel, como habitante del Estado, en uso de su derecho, ha podido presentarse haciendo propuestas ó una peticion cualquiera. Por consiguiente, el Sr. Montravel ha podido presentarse á la Cámara mucho despues de haberse presentado á la Municipalidad y de haberle dicho está que ella no podia crear impuestos; fué entonces que ocurrió á la Legislatura. Por otra parte, puede decirse que hoy no existe la Municipalidad.

Sr. BASAVILBASO.—No está bien organizada, pero existe.

Sr. QUINTANA.—Lo que existe es una Comision municipal, que no es la Municipalidad creada por la ley ni es la Municipalidad germinada por la ley del compromiso. Ella misma le ha entendido así, puesto que no celebra contratos de ningun género que importen ligar á la Municipalidad para lo futuro, y se limita simplemente á conservar el estado de cosas existente. No existe, pues, la Municipalidad, y por consiguiente, no podemos decir al Sr. Montravel que vaya á golpear la puerta de una casa que no existe en Buenos Aires.

Por lo demas, sea que el asunto haya venido á la Cámara por conducto del Sr. Montravel, por el de la Municipalidad, por el del Gobierno ó por cualquiera otro, si la Comision y el señor Diputado han creído que podemos entrar al fondo de este asunto por razon del impuesto ó por la manera como se propone proveer á los gastos de esos bomberos, yo le retorno bien el argumento, diciéndole que, si se ha podido entrar al fondo del asunto por esa razon, puede, por la misma, volver á la Comision.

Sr. BASAVILBASO.—No me parece nada exacta la apreciacion del Sr. Diputado.

Sr. QUINTANA.—Yo no tengo la intencion de satisfacer al Sr. Diputado, ni mucho ménos de convencerlo, de manera que, de todos modos, la interrupcion viene mal; pero voy á ir mas adelante.

He estado de perfecto acuerdo con la Comision, respecto de que la base del impuesto que se propone para atender á los gastos de este servicio, debe ser rechazada; pero esto no quiere decir que no haya otra manera de atender á los gastos de la empresa; por ejemplo, la subvencion.

El Sr. Diputado dice que estos gastos debian salir de las rentas de la Municipalidad, pero el Sr. Diputado no recuerda el estado en que se encuentran esas rentas, que segun los datos publicados por la Comision, se hallan seriamente comprometidas, de manera que no puede atender á las necesidades mas urgentes reclamadas por el municipio. De consiguiente, así como el Sr. Montravel ha ido una vez á la Municipalidad y esta le ha dicho que no podia hacer nada, porque no podia establecer impuestos, iria otra vez y la Municipalidad le diria que no podia hacer nada, porque no tenia con qué darle subvencion.

De modo que siempre tendria que venir el Sr. Montravel á la Cámara, porque con las rentas de la Municipalidad no se puede contar. Ahora, si no se quiere que haya bomberos costeados con las rentas generales, para atender á una necesidad tan sentida, que la Municipalidad no puede atender por ahora porque no tiene rentas, eso es otra cosa: es una razon como

cualquiera otra, y nada tengo que decir contra él; pero no creo que hay inconveniente ninguno para que la Comision diga que la idea no es aceptable por cualquiera otro medio que se proponga en sustitucion del impuesto. Yo propongo la subvencion, y esto es lo que importa mi mocion para que vuelva el asunto á la Comision.

Sr. LYON.—Hay una consideracion muy esencial que tener presente, y es que, aun cuando la Municipalidad pudiera despachar de una manera favorable al Sr. Montravel, no podria hacerlo ahora, porque hay una disposicion especial para que todas esas empresas se hagan por licitacion.

Asi es que la erogacion que la Municipalidad hiciera no la haria de pronto, porque tendria que llamar á licitacion. De manera que, aun cuando el asunto sea puramente municipal, es necesario que la Cámara se ocupe de él.

Sr. MALVER.—La Comision ha examinado este asunto en todas sus fases, y ha creído que solo habria, como lo ha indicado el Sr. Diputado Quintana, dos medios de hacer esta obra: ó el impuesto ó la subvencion.

He dicho ántes que la Comision habia tomado en consideracion estos dos medios, y que los habia encontrado inaceptables, al ménos por ahora.

Segun esto, la Comision se ha espedito sobre el fondo del asunto; ha rechazado el impuesto por las razones que ha espuesto ántes, y ha rechazado tambien la subvencion, porque cree que actualmente el tesoro de la Provincia no está en el caso de poder sufragar estos gastos, puesto que las rentas que hoy recibe son deficientes para llenar el presupuesto de los gastos ordinarios.

Resulta, pues, que la Comision ha creído irrealizable la obra, no obstante que la encuentra buena por las razones que ha indicado.

Es preciso advertir tambien que, segun los datos que se han recogido, en ninguna parte existe una compania de bomberos costeados por un impuesto. Estas companias ó son costeadas por las de seguros, ó por el Estado, por medio de una subvencion; porque en todas partes se ha creído perjudicial y muy gravoso á la propiedad un impuesto para hacer este servicio. De consiguiente, si esto es malo y el Estado no tiene medios de dar una subvencion, es preciso aplazar el asunto.

Sr. QUINTANA.—La Comision no ha dicho nada en su informe sobre la subvencion.

Sr. MALVER.—No lo ha dicho en su informe escrito, pero yo lo he dicho ahora.

Sr. QUINTANA.—No habiendo estudiado los presupuestos, no podemos decir todavia si hay déficit.

Sr. MALVER.—Hay un antecedente, y es que faltan los cuatro millones de la garantia.

Sr. QUINTANA.—Es que aunque faltan los cuatro millones, se han establecido nuevos impuestos para atender á los gastos de la Administracion, y como el producido de todos esos impuestos debe ser gastado en las necesidades de conveniencia pública, me parece que no habria inconveniente en destinar una parte de él para este objeto.

Sr. PRESIDENTE.—Se vá á votar el proyecto de la Comision.

Sr. BLANCO.—Hay una mocion previa hecha por el Sr. Diputado Quintana.

Sr. QUINTANA.—La verdad es que la hemos estado discutiendo sin apoyo.

Sr. BLANCO.—Yo apoyo la indicacion.

Sr. PEREIRA.—Yo tambien.

Sr. QUINTANA.—En vista del poco apoyo que tiene la mocion, vale mas retirarla, porque perdiamos el tiempo en una votacion.

Sr. PRESIDENTE.—Entonces se votará el dictamen de la Comision que es: «devuélvase al interesado.»

Se votó y resultó afirmativa contra dos. En seguida, se leyó el dictamen de la Comision de Hacienda sobre la eleccion de un propietario para integrar el Crédito Público, del tenor siguiente:

La Comision de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 21 de 1866.

Á la Honorable Cámara de Diputados:

Vuestra Comision de Hacienda ha examinado el acta y registros de la eleccion de un propietario para integrar la Junta de Administracion del Crédito Público; y no hallando en el acta irregularidad alguna, aconseja á V. H. el adjunto proyecto.

Dios guarde á V. H.

Firmado—

Antonio E. Malaver—Antonio Cambaceres—Melchor G. Rom—Ventura Lynch—Enrique Hurl.





Art. 1.º Apruébese la eleccion de un pro-  
piciario para interrumpir la Junta de Administra-  
cion del Crédito Público, practicada el 18 de  
Febrero ultimo, y por la cual ha resultado elec-  
to el ciudadano D. Juan Nepomuceno Fernan-  
dez.

Art. 2.º Comuníquese á quienes corres-  
ponda.

Firmado—

Malaver—Lynch—Rom—Cambaceres—Hunt.

Sr. Lynch—La hora es muy avanzada y se-  
ria convenientemente levantar la sesion.

Yarios Señores—Ya no falta mas que un so-  
lo proyecto.

Sr. Rom—Nos reunimos cada quince dias, y  
es necesario aprovechar las sesiones.

Sr. Lynch—En ese caso, retiro la mocion.  
Se leyó el dictamen de la Comision de Legis-  
lacion, sobre el proyecto siguiente:

La Comision de Legislacion.

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1866.

A la Honorable Cámara de Diputados:

Vuestra Comision de Legislacion ha exami-  
nado el proyecto remitido por el Poder Ejecu-  
tivo, sobre supresion de uno de los Juzgados  
del Crimen de esta ciudad, y creacion de un  
nuevo Juzgado en lo Civil, con asiento en la  
misma, y aconseja su sancion.

El miembro informante dará las esplicaciones  
necesarias.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Firmado—

Alfio B. Gonzalez—José M. Moreno—  
Martino Acosta.

**Proyecto de Ley.**

*El Senado y Cámara de Representantes, etc.*

Art. 1.º Queda suprimido uno de los Juzga-  
dos del Crimen de esta ciudad.

Art. 2.º Créase un nuevo Juzgado de lo  
Civil, con asiento en la ciudad, y con la misma  
jurisdiccion de los actuales.

Art. 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente—Ruego al Sr. Vice-Presi-  
dente 2.º tenga la bondad de ocupar este  
asiento.

Bajo de la tribuna el Sr. Vice-Presidente 1.º  
y subió á presidir el 2.º

Sr. GONZALEZ GARZAÑO—Sr. Presidente, la

necesidad y conveniencia de la sancion del pro-  
yecto presentado por el Poder Ejecutivo, se  
encuentra fuera de toda duda. Es de pública  
notoriedad la aglomeracion de los asuntos que  
pasan por el Juzgado de 1.ª Instancia en lo  
Civil, de tal manera, que los Jueces no pueden  
materialmente atender á ellos. Los señores  
abogados que tienen un asiento en esta Cama-  
ra son los mejores testigos que podria ofrecer  
á este respecto.

Semejante estado de cosas produce nece-  
sariamente la demora en el despacho de los  
asuntos civiles, circunstancia que, agregada á  
nuestros pesados procedimientos, hace que los  
pleitos sean entre nosotros verdaderamente  
insoportables. Por mas esfuerzos, á la verdad  
laudables, que hagan los actuales jueces de 1.ª  
Instancia en lo Civil, no pueden atender con  
la actividad apetecible al despacho de los  
asuntos. A este respecto, bastará un dato au-  
téntico que he recogido para hacer á la Cámara  
la demostracion de lo que espongo á nombre  
de la Comision de Legislacion.

A principios de este año, corrían por el Juz-  
gado de 1.ª Instancia en lo Civil mas de nueve  
mil causas, y me parece que la simple enuncia-  
cion de esta cifra es mas que suficiente para  
comprobar la aglomeracion de las causas que  
se tramitan por aquel Juzgado, aglomeracion  
que trae por consecuencia necesaria la demora  
en el despacho y tal vez falta del estudio y de  
la meditacion necesaria para la resolucion de los  
asuntos, lo que trae perjuicios muy graves á los  
interesados.

Para atender á esta necesidad, el Poder Ejec-  
utivo, de acuerdo con el Tribunal de Justicia,  
ha presentado el proyecto que está en discusion.  
Este proyecto tiene la ventaja de atender á es-  
ta necesidad, sin gravar al Tesoro Provincial  
con nuevas erogaciones, las cuales, en el esta-  
do actual, no podrian ser sobrellevadas con  
facilidad.

La combinacion que se propone, pues, es con-  
veniente y no envuelve perjuicio alguno. La  
supresion de un Juzgado del Crimen no truce  
el inconveniente de que las causas criminales  
sufran demora. La justicia criminal entre noso-  
tros, está administrada por dos jueces de pri-  
mera Instancia en lo Criminal en la ciudad, y  
por tres jueces del Crimen en la Campaña. A es-  
tos hay que agregar el Juzgado Correccional  
que tiene tambien su asiento en la ciudad.

Entretanto, la administracion de la justicia Civil  
que tiene un número de causas infinitamente  
mayor que la Criminal, no está administrada  
mas que por tres jueces.

En la última vista de causas que ha pasado  
el Superior Tribunal, los jueces del Crimen so-  
lo han dado cuenta de tramitarse ante ellos  
carenta y tantas causas. Este dato demostrará  
á la Cámara que un solo juez puede atender per-  
fectamente al despacho de este pequeño número  
de causas.

La razon de que no haya mas que este redu-  
cido número en los Juzgados del Crimen de la  
ciudad, se comprende facilmente por la circuns-  
tancia que antes he apuntado, de que la justicia  
Criminal está administrada por dos Juzgados del  
Crimen en la ciudad y tres en la Campaña, y  
ademas, por el Juzgado Correccional que  
ha descargado á los del Crimen de la ciudad de  
un gran número de causas. De manera que  
puede decirse que el Juzgado Correccional, segun  
el resultado de la última visita, tiene mas cau-  
sas que los dos Juzgados del Crimen reuni-  
dos.

Estas son las razones que ha tenido la Comi-  
sion para aconsejar á la Cámara la sancion del  
proyecto presentado por el P. E.

Se votó el proyecto en general y fué aproba-  
do por afirmativa contra cuatro.

Entró en discusion particular el artículo 1.º.  
Sr. BASAVIRIBASO—Yo he de votar en contra  
de este artículo, para proponer, en caso de que  
fuere rechazado, la supresion del Juzgado Cor-  
reccional.

Sr. BRANCO—He de votar en contra de la su-  
presion de cualquiera de los Juzgados. Creo  
que para administrar bien la justicia, tanto en  
lo Civil como en lo Criminal, se necesitan mas  
jueces de los que existen, y en este sentido,  
no he de tratar de economizar un solo peso  
al Erario, porque cuando se trata de adminis-  
trar perfectamente la justicia, no se puede dar  
como una razon suficiente para no hacerlo el  
gasto de ciento y tantos mil pesos al año, ni  
aunque fuese de un millón.

Sr. BASAVIRIBASO—Perfectamente de acuer-  
do con la idea del Sr. Diputado, debo decir que  
en la Comision se tuvo primeramente la idea de  
no suprimir ningún Juzgado del Crimen ni el  
Correccional, y crear el de lo Civil que era  
absolutamente necesario; pero habiendo ma-  
nifestado el Sr. Ministro en la Comision, que

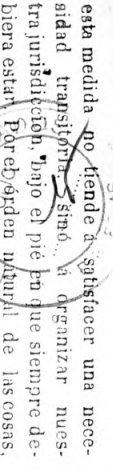
crea que no habria fondos suficientes para in-  
gastos que demandaba la creacion de este Ju-  
gado, la mayoría de la Comision optó por la su-  
presion del Juzgado del Crimen, y yo por  
del Correccional.

Sr. BRANCO—Yo repito que para mismo  
argumento la falta de dinero, cuando se cre-  
plan tantas cantidades considerables en otros  
objetos de menos utilidad que la buena ad-  
ministracion de justicia.

Sr. GONZALEZ GARZAÑO—A pesar de que cre-  
como miembro del Tribunal de Justicia, y que  
la actualidad, por las razones que he aducido  
bastaba un solo Juez del Crimen para at-  
ender al despacho de los asuntos criminales, á  
de que tenga la contraccion debida, debo re-  
nunciar que no me opondría á que subsisten  
los dos Juzgados del Crimen; pero la Comi-  
sion de Gobierno en este sentido, porque el  
se ha espedito en este sentido, porque el  
Ministro de Gobierno no estaba en su seno  
el Tesoro de la Provincia no estaba en este  
de soportar esa nueva erogacion.

Sr. MINISTRO DE GOBIERNO—Yo no pu-  
afirmar de un modo decisivo si el Estado,  
sus circunstancias actuales, podria soportar  
este gasto que ocasionaria la creacion de un nu-  
Juzgado de lo Civil. Debo únicamente decir  
este respecto, que el Tesoro de la Provin-  
como lo sabe perfectamente la Cámara, se  
cuenta por crearse, y su estado depe-  
completamente de las leyes de impuestos  
sancione en este año la Cámara. Así es que  
Gobierno no puede anticiparse á la sancion  
estas leyes, á fin de determinar su result.  
pero los datos que ha presentado el Sr. Dip-  
do Gonzalez, deben tranquilizar absolutam-  
á la Cámara, porque ellos demuestran  
aun cuando se suprima uno de los Juzg-  
del Crimen, la administracion de la justicia  
queda desatendida.

El Sr. Diputado Gonzalez ha dicho que  
tualmente no hay tramitándose sino cuarenta  
tantos asuntos, y la Cámara comprende per-  
tamente que para atender á este pequeño  
número de causas, basta por ahora un solo.  
Por otra parte, si el número de asuntos  
multiplica en adelante, y al mismo tiempo  
desahoga, como es de esperarse, la situ-  
del Erario de la Provincia, entonces no ha-  
del Juzgado que hoy se suprime.  
Debo hacer notar tambien á la Cámara



esta medida no tiende a satisfacer una necesidad transitoria. Sinó, a organizar nuestra jurisdicción bajo el pie en que siempre debiera estar. Por el orden natural de las cosas, la jurisdicción Civil debe ser servida por mayor número de jueces que la Criminal, y esto por una razón muy sencilla, comprobada por la experiencia de todos los pueblos, que no admite réplica y es la de que es mucho mayor el número de los actos de la vida civil que pueden conducir cuestiones, que los delitos en que tienen que conocer los Jueces Criminales.

do por la razón que antes he enunciado, que no puede ser contraria, debía ser por el contrario, mayor el número de los Jueces Civiles que el de los Criminales.

Por esta razón, yo creo que la Cámara debe votar el proyecto como lo ha presentado el Gobierno; y como lo aconseja la Comisión.

Sr. GONZALES GARAÑO.—En comprobación de lo que se ha estado sosteniendo de que basta un solo Juez del Crimen, debo agregar que hoy el Juzgado Federal ha aliviado también en mucho á los jueces del Crimen de la Provincia, porque muchas causas criminales van á aquel Juez.

Se votaron y fueron aprobados sucesivamente todos los artículos del proyecto aconsejado por la Comisión, sin observación alguna.

Se levantó la sesión á las once de la noche.

# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

NUMERO 18

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR GONZALEZ.

SESION DEL 15 DE OCTUBRE DE 1866.

**Acuérdase imprimir y repartir el presupuesto de la Secretaría para el año próximo y pasar una nota al Senado, recomendándole el despacho del proyecto relativo á la formación de un Código de procedimientos.**

<p><b>VICE-PRESIDENTE 1º</b>  Arzuz  Amedeo  Agerichi  Bassavilbaso  Basso  Calderon  Cambacerés  Dillon  Egüra  Goyena  Hunt  Langenheim  Larrosa  Lyoch  Llorente (D. A.)  Llorente (D. B.)  Malaver  Moreno  Madero  Mariner (D. L.)  Olivera  Pereyra  Quintana  Rom  Serna  Vilegas  Zavalla</p> <p>CON A VISO  Presidente  Acosta  Baca  Caster  Casares  Echeverría  Gálvez  Lavalle</p>	<p>En Buenos Aires, á 15 de Octubre de 1866, reunidos en su Sala de sesiones los señores Diputados (al margen), el señor Presidente proclamó abierta la sesión. Leída, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de los asuntos entrados, á saber:</p> <p>El P. E. avisando el recibo del decreto sobre aprobación de propietario para integrar la Junta de Administración del Crédito Público: al Archivo.</p> <p>El Senado remitiendo un proyecto de autorización al Banco para emitir billetes por la suma de cuatro millones de fuertes: á la Comisión de Hacienda. El mismo acompañando una nota aprobatoria del procedimiento del Ejecutivo respecto de la deuda que pesaba sobre la Provincia, de carácter nacional: á la misma Comisión. El mismo devolviendo con modificaciones el proyecto sobre concesión de tierras á Coliqueo: á la misma Comisión. El mismo avisando que esa Cámara se ha confor-</p>	<p>COM LICENCIA  Balza  Martinez (D. M.)  Molina  Romero  Stegmann</p> <p>SIN A VISO  Blanco  Echeaguica  Real</p> <p>García, solicitando jubilación: á la Comisión de Peticiones.</p> <p>Sr. PRESIDENTE.—El presupuesto de la Secretaría de la Cámara está despachado. Si la Cámara lo cree conveniente, como es un asunto sencillo, en que solo hay modificaciones muy pequeñas, podría tratarse sobre tablas.</p> <p>Sr. MALAVER.—La Comisión no había hecho imprimir este proyecto, porque no había habido la costumbre de hacerlo; pero tal vez sería conveniente imprimirlo, por lo que he oído á algunos Sres. Diputados.</p> <p>Sr. MORENO (D. J. M.).—Además, están despachados los otros presupuestos.</p> <p>Sr. PRESIDENTE.—Esta terminada la sesión.</p> <p>Sr. MORENO (D. J. M.).—Meses pasados, anunció esta Cámara un proyecto sobre codificación, y como es importante y la Cámara de</p>	<p>madeo con las modificaciones introducidas por la de Diputados en los proyectos sobre concesión de tierras á Ancahué y su tribu, y sobre jueces de mercedos: al archivo prévio aviso de recibo.</p> <p>El Catedrático de la Facultad de Medicina, Dr. D. Martín García, solicitando jubilación: á la Comisión de Peticiones.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



# CAMARA DE SENADORES

NUMERO 13

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR CASTRO.

### SESION DEL 11 DE OCTUBRE DE 1866

**Dicamen de la Comision de Hacienda aconsejando la adopcion de las modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes en el proyecto por el que se acuerda al Cacique Coghique, y su tribu dos leguas de tierras.—Proyecto acordado á los Capitanes Rondau cuatro leguas de tierras.—Dicamen de la Comision de Hacienda sobre el arresto de las deudas de carácter Nacional.—Dicamen de la Comision de Legislacion sobre las modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes en el proyecto sobre Jueces de Mercado.—Discusion del proyecto sobre supresion de uno de los Juzgados del Crimen de la Ciudad y creacion de uno nuevo de lo Civil.**

Presidente.  
Arcevo  
Campos  
Caron.  
Durand  
Esteves S.  
French  
G. Garño  
Lezica  
Hudson  
Medina  
Moreno  
Montes de Oca  
Oamendi

En Buenos Aires, á 11 de Octubre de 1866; reunidos en su Sala de Sesiones los señores Senadores (del margen, el Sr. Presidente proclamó abierta la sesion. Feida, aprobada y firmada el acta de la anterior y no habiendo asuntos entrados, se pasó á la órden del dia con la consideracion en jeneral del siguiente dictamen de la Comision de

**Obligado**  
Sambilera

**Hacienda:**  
La Comision de }  
Hacienda.

**SIN AVISO**  
Beyel  
Marinol  
Alejador.  
Costa

**A la Honorable Cámara de SS.**  
La Comision de Hacienda ha tomado en consideracion la forma introducida por la Honorable Cámara de Representantes, en el Proyecto que autoriza al Poder Ejecutivo para escribir en propiedad dos leguas de tierra al Cacique Ancalao, y hallandose enteramente conforme con dicha modificacion, tiene el honor de aconsejar al Senado que la acepte.

Dios guarde á la Honorable Cámara muchos años.

*Miguel Esteves S.—Ambrosio P. Lezica—Joaquin Caron.*

**Proyecto sancionado por la Cámara de Senadores.**

*El Senado y Cámara de RR. han sancionado, etc.*

Art. 1.º Autorizase al Poder Ejecutivo para escribir en propiedad dos leguas de terrenos al Cacique Ancalao y su tribu en los términos que éste solicita; no debiendo proceder á su enagenacion en parte ó en todo sin la intervencion del Poder Ejecutivo.

Art. 2.º Comuníquese

EMILIO CASTRO.  
Ramon de Ulaeta.  
Secretario.



Art. 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para escribir en propiedad dos leguas de terrenos al Cacique Auncalao y su tribu, en los términos que este solicita.

Art. 2.º Ni el citado Cacique ni su tribu, podrán enajenar ni el todo ni parte de dichas tierras, hasta después de transcurridos diez años desde que se otorgue el respectivo título de propiedad, y esto, previa autorización del Gobierno de la Provincia.

Art. 3.º Comuníquese al P. E.

ALERO B. GONZALEZ  
Estimado del Campo.

Sr. ESTEVES S.—Diré dos palabras, señor, sobre este proyecto. La sanción primitiva del Senado era un solo artículo y en él estaba comprendida mas ó menos la idea que aparece ahora mas clara en el artículo 2.º

La Cámara de Diputados, pues, no ha hecho sino dividir el artículo 1.º en dos, y hacer mas explícito y claro el artículo 2.º, en el cual no se hace otra cosa sino adoptar lo mismo que ya el Senado sancionó en un proyecto análogo para otro de los caciques.

Entonces la Comisión ha creído que cuando el Senado habia establecido esta misma regla, que la Cámara de Diputados no ha hecho sino adoptar, no hay motivo para rechazar una modificación que parece racional. Esto es todo lo que puedo decir sobre el particular.

Votado el proyecto fué aprobado en general por unanimidad de votos.

Sr. ESTEVES S.—Es preciso leer el proyecto del Senado.

Sr. PRESIDENTE.—El proyecto del Senado era un artículo; de manera que sancionado el dictamen de la Comisión, queda sancionado aquel.

Sr. MONTES DE OCA.—No se puede entender así, porque el dictamen de la Comisión es aconsejando la adopción del proyecto que ha venido de la otra Cámara. Por consiguiente no se ha sancionado ahora sino en general, y debe después votarse en particular, porque puede suceder que el Senado en general acepte el proyecto, y en particular rechaze el artículo adicional de la otra Cámara.

Sr. PRESIDENTE.—El artículo 1.º era ley

porque tiene la sanción de ambas Cámaras. Entonces es el artículo que hace la modificación el único que podría votarse.

—Se votó, y fué aprobado por afirmativa general.

—Entró á discusión el siguiente despacho de la misma Comisión:

A la Honorable Cámara de Senadores:

Proyecto pasado á su revisión, que acuerda la propiedad de cuatro leguas de tierra á los Capitanejos Rondéau, y ha juzgado conveniente modificarlo del modo que se nota en el adjunto; en cuya forma tiene el honor de aconsejar su adopción al Senado.

Dios guarde á la Honorable Cámara muchos años.

Miguel Esteves S.—Ambrosio P.  
Lecica—Joaquín Cazon.

#### PROYECTO DE LEY.

El Senado y Cámara de Representantes, etc.:

Art. 1.º Acuérdase á los Capitanejos Martin, Francisco y Manuel Rondéau y su tribu la propiedad de cuatro leguas de terreno que se hallan en el lugar en que están poblados, prefiriéndolos á cualquier otro que no tenga legítimo derecho reconocido.

Art. 2.º Ni los citados Capitanejos ni su tribu podrán enajenar ni el todo ni parte de dichas tierras, hasta después de transcurridos diez años desde que se otorgue el respectivo título de propiedad; y esto previa autorización del Gobierno de la Provincia.

Art. 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.  
Lecica—Esteves S.—Cazon.

#### PROYECTO DE LEY REMITIDO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

El Senado y Cámara de Representantes, etc.:

Art. 1.º Acuérdase á los Capitanejos Martin, Francisco y Manuel Rondéau y su tribu, sin perjuicio de tercero, la propiedad de las cuatro leguas cuadradas de terreno que solicitan en el lugar en que están poblados, ó donde no ofrezca inconveniente su ubicación.

Art. 2.º Ni los citados Capitanejos, ni su tribu, podrán enajenar ni el todo ni parte de dichas tierras, hasta después de transcurridos diez años desde que se otorgue el respectivo

título de propiedad; y esto, previa autorización del Gobierno de la Provincia.

Art. 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. ESTEVES S.—A primera vista parece que fuese cosa insignificante esta enmienda; pero la Comisión en concepto á los antecedentes que ha tenido á la vista, á los informes del Departamento Topográfico, y además por la idea que tiene de estas cuestiones de tierras: ha creído conveniente quitar del proyecto de la Cámara de Diputados una expresión que, tal como estaba allí, pudiera dar márgen á que esta sanción fuese frustrada; ó cuando ménos sugiera una larga tramitación, y dar lugar á cuestiones sobre la sanción misma.

Señor, es muy laudable que todas estas tribus desde la concesión que se hizo á la de Melinao hace dos años, vayan tomando afección á la propiedad territorial. Este es el primer paso que se dá para la civilización de esos individuos. Aunque por desgracia todavía salvajes, es nuestra misión principal civilizarlos y utilizarlos. ¿Quién puede tener mejor derecho á la tierra que estos naturales, que desde las remotas generaciones han sido siempre los dueños de ella? Parece muy impropio que nosotros á esos que fueron legítimos dueños, viniéramos á hacerles oposición, anteponiéndoles otros que les disputan un derecho de prioridad cuando menos superior á todos. Procurémos adoptar lo que en los Estados Unidos se ha hecho y se hace. Allí, respecto de los naturales, ha habido leyes dictadas muy poco después de la declaración de la Independencia; reconociendo el derecho de los indíjens al terreno que ocupaban; y jamás el Congreso les ha quitado ó disputado; sino por el contrario, reconocido el verdadero derecho que tenían.

Los caciques, en la solicitud que hacen, manifiestan que están poblados en las tierras que ocupan. ¿Como han podido poblarse si ellas no hubieran estado baldías? Fíjandose al suelo, y solicitando el reconocimiento de la propiedad, quieren asegurar así un derecho que indudablemente podría peligrar si aquellos que pueden quitarla por el uso de la fuerza y no por la razón y el derecho, vinieran á anteponerles y arrojarnos para que sean perseguidos por los otros indios, sus enemigos. Así cuando el Departamento Topográfico al informar sobre este negocio manifiesta que no conoce esa clase de terrenos, porque no estaban

delimitados, esto no quiere decir que no sea cierto que están en posesión esos caciques. Sin embargo la Cámara de Diputados sanciona la concesión—sin perjuicio de tercero. Pero ¿qué significa esta limitación? ¿Es acaso dar lugar á las denuncias que se hayan hecho, á las cuestiones que puedan trabarse á virtud de las leyes de tierras que se han dictado para disputarles el derecho, cuando están poblados? Pero, si se reconoce el hecho de que están en posesión, ¿quién puede disputarles un derecho preferente? Es claro que los que lo pretendieran no han sido escriturados, ni los terrenos mensurados. Si lo hubiesen sido, el Departamento Topográfico no podía ignorarlo.

Podría decirse, pues, que no hay derecho claro; y aunque lo tuviesen efectivamente, podría acordarseles compensación, decidiendo en preferencia para la tribu.

De este modo la Comisión ha creído que en el artículo tal como está le presenta, viene á resolverse el verdadero caso de conflicto; á salvar un verdadero derecho y á evitar así cuestiones que tendrían lugar sobre dudas del mejor derecho á la tierra.

De la manera como la Cámara de Diputados lo ha sancionado habría lugar á esas cuestiones. Como la Comisión determina no la habrá sino en el caso que haya un derecho adquirido y perfecto, pero no cuando no exista ni el de la posesión.

La Comisión ha creído, pues, que para evitar estos casos, que son frecuentes entre los particulares, y que en vez de afirmar la propiedad originan pleitos muchas veces, no entre dos ó tres, sino entre gran número de personas, es conveniente redactar con mas claridad el artículo, para hacer menos posible el caso de esos pleitos y conflictos al concederles á esos caciques el terreno en que están poblados. En concepto de la Comisión los términos del artículo salvan la idea fundamental de la otra Cámara, puesto que los que estuviesen pleiteando con buen derecho á esas tierras podrían probar que eran intrusos los Indios, aun que no son sino los señores del suelo. Esto es lo que ha guiado á la Comisión para aconsejar la modificación espuesta.

Votado en general, fué aprobado.

En particular se votó el artículo propuesto por la Comisión, y fué aprobado como tambien el artículo 2.º por igual votación.



Entró a discusion el siguiente dictamen:  
La Comision del  
Hacienda  
Buenos Aires, Octubre 8 de 1866.

A la Honorable Camara de Senadores.

La Comision de Hacienda se ha impuesto de la ultima nota, fecha 5 del presente, remitida por el Ejecutivo con la copia autorizada de la Ley del Congreso fecha 1.º del corriente, acerca del reconocimiento de las deudas de caracter nacional que pesaban sobre la Provincia.

Esa sancion viene a dar por terminado el arreglo que sobre ese asunto habia tratado de llevar a efecto el Ejecutivo; y, como quedo aplazado el anterior despacho de la Comision, ha creido esta deber modificarlo con la adjunta minuta de comunicacion.

Dios guarde a la Honorable Camara muchos años.

Miguel Esteves S.—Ambrosio P. Lecica—  
Joaquin Cazon.

#### Minuta de Comunicacion.

El Presidente de la Camara de... ha recibido orden para transmitir a V. E., lo siguiente:

La Legislatura encuentra de su aprobacion todo lo hecho por el Poder Ejecutivo, segun las notas cambiadas con el Gobierno Nacional, acerca del arreglo de deudas que gravitaban sobre la Provincia, y que pertenecian a la Nacion, así como la nota ultima, fecha 5 del corriente, en que V. E. participa la ley sancionada a ese respecto por el Congreso en 1.º del corriente.

Quedando terminado de ese modo el arreglo que V. E. procuraba, dejo así cumplida la orden recibida.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Esteves S.—Lecica—Cazon.

El Poder Ejecutivo.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1866.

A la Honorable Asamblea General Legislativa.

El Poder Ejecutivo remite a V. H. oportunamente, las comunicaciones cambiadas con el Gobierno Nacional para establecer las bases del reconocimiento, como deuda Nacional, de las que teniendo ese caracter, han figurado hasta aquí como deudas de la Provincia.

Aceptando aquellas bases, el Congreso Nacional acaba de dictar la Ley adjunta, que ha sido comunicada al Poder Ejecutivo, con la nota que tambien se acompaña.

Dios guarde a V. H.

ADOLFO ALSINA.  
MARIANO VARELA.  
N. AVELLANEDA.

Octubre 5 de 1866.

Acútese recibo, pase a la Legislatura con la nota acordada y publíquese.

ALSINA.  
M. VARELA.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1866.

Al Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires.

Tengo el honor de remitir a V. E. en copia autorizada, la ley sancionada por el H. C. N. por la cual se determina que quedan a cargo de la Nacion las siguientes deudas que estaban comprendidas en la garantia acordada a la Provincia de Buenos Aires.

- 1.º—El empréstito inglés.
  - 2.º—Los veinte millones de fondos públicos creados por la ley de 5 de Mayo de 1859.
  - 3.º—Los veinte y cuatro millones de fondos públicos creados por la ley de 8 de Junio de 1861.
- Dios guarde a V. E.

L. GONZALEZ.

El Senado y Camara de Diputados de la Nacion Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley:

- Art. 1.º—Desde el veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete, quedan a cargo de la Nacion las siguientes deudas comprendidas en la garantia acordada a la Provincia de Buenos Aires:
  - 1.º—El empréstito inglés.
  - 2.º—Los veinte millones de fondos públicos creados por la ley de cinco de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.
  - 3.º—Los veinte y cuatro millones de fondos públicos, creados por la ley de ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.

Art. 2.º—El Poder Ejecutivo Nacional entregará al Gobierno de Buenos Aires en las épocas correspondientes las sumas necesarias

por el servicio de esta deuda, en la forma establecida por las leyes de su creacion.

Art. 3.º—En el presupuesto de gastos de la administracion figurará cada año la suma requerida para el cumplimiento del artículo anterior.

Art. 4.º—Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a primero de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.

VALENTIN ALSINA JOSÉ F. URIBURU  
Honorio H. Gomez Rufino Varela,  
Pro-Secretario del Senado. Secretario de la C. de DD.

Hacienda | Octubre 3 de 1866.

Tengose por ley, cúmplase, comuníquese a quienes correspondan, publíquese y dese al Registro Nacional.

PAZ.  
L. GONZALEZ.

Esta conforme—

L. Balaslegui  
Sub-secretario.

Sr. ESTEVES S.—Se podria leer la ultima nota del Poder Ejecutivo.

Sr. MORTES DE OCA.—Todos la conocemos. Sr. ESTEVES S.—Entonces será inútil leer la minuta, porque la nota del Poder Ejecutivo pone en conocimiento que quedó terminado el asunto sobre que versaba la minuta que fué aplazada en una de las sesiones anteriores, y que de consiguiente cesó el motivo del aplazamiento— (Se leyó).

Sr. MEDINA.—Me parece que se dice en la minuta de comunicacion que la Comision aconseja se apruebe este mensaje.

Sr. ESTEVES S.—La minuta dice que se apruebe lo hecho por el Poder Ejecutivo relativo a los arreglos que trató de hacer, y que constan de los pasos dados y notas cambiadas con el Gobierno Nacional, a fin de reconocer como deudas de la Nacion las que gravitaban sobre la Provincia, tanto mas cuanto que la garantia iba a cesar.

Cuando la Comision se espidió en este asunto, manifestó al Senado que estaba pendiente la resolucion que el Gobierno Nacional habia sin duda procurado tener del Congreso para reconocer por ley esas obligaciones. Fué este el motivo por el cual la minuta que manifestaba la aprobacion a la conducta del Ejecutivo, pero sin que se tuviera la confianza en el resultado,

se aplazó. En el interin ha venido la sancion del Congreso, por la que reconoce por deuda nacional la que gravitaba sobre la Provincia, y autoriza a que figure en el presupuesto, porque los acreedores de aqui no quieren cambiar de deador.

El Gobierno, por esa nota de 5 del corriente comunica la ley que, a consecuencia de las notas pasadas entre los dos Gobiernos ha sancionado el Congreso y le ha sido comunicado por el Gobierno Nacional, como la terminacion de todo. De esto da cuenta el Ejecutivo, como antes lo dió de los pasos pendientes sobre el particular.

Entonces a la Comision de Hacienda no le toca que hacer sino decir que la conducta del Gobierno ha sido honorable y merece aprobarse. Claro es que no pudiendo mandarse al archivo su comunicacion hay que contestar algo, y el Sr. Senador sabe que se contesta por una minuta.

Sr. MEDINA.—Estoy muy conforme en que eso es lo que hay que hacer, y tengo presente los antecedentes pasados en el Senado, a que ha hecho referencia el miembro informante de la Comision. Pero yo entiendo que por la redaccion de la minuta se pretenda aprobar la conducta del Gobierno en esa negociacion, y esta comunicacion en que participa al Senado que ha concluido esa y que le transcribe la ley del Congreso.

Sr. ESTEVES S.—Puede ser que haya alguna falta de redaccion, ¿por qué no lee el Sr. Secretario? (Se leyó)

Sr. MEDINA.—«Asi como la nota de V. E.» Sr. PRESIDENTE.—Si el Sr. Senador está discordante con la nota, vendrá la discusion en particular, y hará sus observaciones.

Yotóse en general la minuta y fué aprobada por unanimidad.  
—Discusion particular.

Sr. MEDINA.—Puede votarse el primer párrafo que se refiere a la negociacion habida entre los Gobiernos Provincial y Nacional, porque aprobando eso es cuanto hay que hacer.

Sr. ESTEVES S.—Se puede suprimir la segunda parte, porque está incluida en la nota.

—Votada la supresion del ultimo párrafo, fué aprobada por afirmativa general—quedando sancionada así:—

**Minuta de Comunicacion**

El Presidente de la Cámara de Diputados  
Orden para transmitir a V. E. lo siguiente:

La Legislatura encuentra de su aprobacion todo lo hecho por el Poder Ejecutivo, segun las notas cambiadas con el Gobierno Nacional, acerca del arreglo de deudas que gravitan sobre la Provincia, y que pertenecian a la Nacion. Quedando terminado de ese modo el arreglo que V. E. procuraba, dejo asi cumplida la orden recibida.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Entró a discusion el siguiente dictamen de la Comision de Legislacion.

Comision de }  
Legislacion. }

Buenos Aires, Octubre 9 de 1866.

A la Honorable Cámara de Senadores.

Siendo bien sentida la necesidad de un procedimiento especial y rápido, para la decision de las cuestiones que se suscitan en los mercados de frutos, conviene facilitar la sancion de la ley, que mas ó menos perfecta, habrá siempre de satisfacer aquella necesidad. Hubo de darse en la Legislatura anterior, pero desechada por V. H., quedó en la otra Cámara cuando se cerraron las sesiones. Devuelta ahora con modificaciones, la disidencia haria probablemente que tampoco se diese en este año, encontrándonos á pocos dias de la clausura, y con varias leyes importantes que deben dejarse sancionadas; lo que no permite abrigar la esperanza de la solucion por Asamblea General. El simple cotejo de ambos proyectos advierte, que hallándose conformes en el fondo, con cualquiera de ellos ha de remediarse el mal que se tiene en mira; y reportada esta ventaja, se abre campo a las lecciones de la experiencia, sobre el mejor complemento de la institucion. Por estas consideraciones, la Comision aconseja á V. H. acepte el proyecto modificado de la Camara de Representantes.

Dios guarde al Honorable Senado.

Angel Medina—Andrés Somellera.

**PROYECTO SANCIONADO Y REMITIDO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.**

REPRESENTANTES.

El Senado y Camara de Representantes, etc.

Artículo 1.º En cada uno de los mercados de frutos del pais, establecidos en la Capital,

habrá un Juez de Mercado, con dos suplentes, para los casos de recusacion, ausencia u otro impedimento del titular.

Art. 2.º Este Juez conocerá y decidirá en primera instancia, sea cual fuere la calidad de las personas ó la importancia del asunto, ó diferencia disputada, estando las partes conformes sobre la existencia del contrato, en todas las cuestiones relativas a las transacciones de mercado, que versen:

- 1.º Sobre venta y entrega de granos y frutos.
- 2.º Sobre fletamentos de los transportes que los conduzcan.
- 3.º Velará tambien sobre la exactitud de las pesas y medidas.

Art. 3.º Cuando el valor de la diferencia no excediere de la cantidad de tres mil pesos m/c., la resolusion del Juez será inapelable, procediéndose á su inmediata ejecucion, y siendo de cargo del vencido en el juicio, los gastos causados.

Art. 4.º En los casos que excediere la cantidad de la cantidad fijada, podrá interponerse recurso de apelacion para ante un juri de segunda instancia, que será compuesto de tres miembros titulares, con igual número de suplentes; y cuya resolusion, sea confirmatoria, sea revocatoria de la del Juez del Mercado, hará cosa juzgada.

Art. 5.º La sustanciacion de estos juicios será breve y sumaria, en audiencias verbales, para cuya constancia llevará cada Juzgado un libro de actas, en el cual se asentarán los nombres y apellidos de los contendientes, motivo de la cuestion, relacion detallada de las pruebas producidas y el fallo; firmando el juez ó jueces con los interesados en el juicio.

Art. 6.º Cuando la causa hubiera de recibirse á prueba, el término de ésta será fijado prudencialmente por el Juez ó Juri, teniendo en consideracion las circunstancias de cada caso y la naturaleza breve y sumaria que estos juicios revisten.

Art. 7.º El recurso de apelacion deberá ser entablado dentro de las veinte y cuatro horas de pronunciada la sentencia, haciéndose constar en el libro de actas.

Otorgada la apelacion, el Juez de Mercado, remitirá en el dia, copia del acta ó actas, con los documentos que se hubiesen presentado, al Presidente del Juri de segunda instancia.

Art. 8.º El Juez de 1.ª Instancia proveerá, si lo creyere necesario, al depósito de los granos ó frutos, y, en caso de apelacion, los gastos que se causen ó hayan causado, serán de cuenta del apelante, si fuere confirmada la resolusion, pagándose por mitad, si fuere revocada.

Art. 9.º La apelacion de hecho deberá ser entablada dentro de veinte y cuatro horas después de negada la apelacion, y los antecedentes del caso serán pedidos en el dia al Juez de 1.ª Instancia, quien, antes de remitirlos, procederá con arreglo á lo prescrito en el artículo anterior.

Art. 10. Si una de las partes fuere rebelde á la citacion, ó abandonase el juicio, el Juez lo seguirá por todos sus trámites, en rebeldia del reincidente.

Art. 11. El juicio en 1.ª Instancia no podrá durar mas de seis dias, y el de segunda mas de cuatro, siendo á cargo del Juez ó de los miembros del juri los gastos que se causen, pasado el término respectivo.

Art. 12. Las partes tendrán el derecho de recusar sin causa al Juez de Mercado y á uno de los miembros del juri; pero los suplentes, así en primera como en segunda instancia, no podrán ser recusados sin causa probada. Deducida la recusacion sin causa, se llamará inmediatamente al suplente respectivo. La recusacion con causa del Juez se interpondrá ante él mismo, debiendo ser resuelta por el suplente respectivo, y su resolusion será inapelable.

La deducida contra alguno de los miembros del juri, será resuelta por el mismo tribunal, interrumpido con un suplente. En caso de resultar inhabilitados el Juez y los miembros del juri, y sus suplentes, entraran á desempeñar respectivamente sus funciones el Juez ó Juri del mercado próximo.

Art. 13. El Comisario de Policia de cada mercado prestará el auxilio de la fuerza pública á los juzgados, para la ejecucion de sus resoluciones, siempre que le fuere requerida.

Art. 14. El Poder Ejecutivo nombrará los jueces y miembros que han de formar los Juri, y los jueces y miembros de cada mercado, designando el que ha de presidirlos, debiendo los nombrados prestar juramento ante el Superior Tribunal de Justicia, sobre el fiel desempeño del cargo.

Art. 15. Durarán un año en el ejercicio de

sus funciones y no cesarán en ellas hasta que los nombrados para subrogarlos hayan tomado posesion del cargo.

Art. 16. Solo será admitida escusacion para el desempeño del cargo, cuando se funde en causa que impida al nombrado la asistencia al mercado, ó la circunstancia de haber desempeñado las funciones de Juez ó miembro del juri, en el año anterior.

El nombrado que, sin escusarse, ó después de rechazada su escusacion, se niegue á desempeñar el cargo, pagará dos mil pesos por cada caso, desempañándose sus funciones por el suplente respectivo.

Art. 17. El Poder Ejecutivo establecerá inmediatamente los Tribunales, en aquellos de los mercados cuya importancia comercial lo reclamase.

Art. 18. En caso de suscitarse contienda de competencia entre los jueces de mercado y otro de la jurisdiccion ordinaria, será brevemente resuelta por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia.

Art. 19. Queda autorizado el Poder Ejecutivo para proveer á los empleos subalternos que sean indispensables á los Juzgados, é invertir de las rentas generales de la Provincia, los fondos que fueren necesarios para la ejecucion de esta Ley.

Art. 20. Comuníquese, etc.

**PROYECTO SANCIONADO POR LA CÁMARA DE SENADORES.**

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Artículo 1.º En cada uno de los mercados, «11 de Setiembre.» «Constitucion.» «Norte.» y «Barracas.» habrá un Juri, compuesto de tres miembros, con igual número de suplentes para los casos de impedimento de los primeros, ó ausencia u otro motivo, á efecto de que conozcan y decidan en todas las diferencias relativas á las transacciones de mercado, que ocurran sobre venta y entrega de granos y frutos, sobre los fletamentos de los transportes que conduzcan y para que velen sobre la exactitud de los pesos, y medidas. Bastará la reunion de dos miembros del juri para hacer resolusion, estando conformes.

Art. 2.º Si el importe total del negocio en cuestion no excede de veinte mil pesos, la resolusion se hará cumplir sin apelacion.

Art. 3.º Para este caso el Comisario de